

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 040-2020-2-5337-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
WANCHAQ, CUSCO, CUSCO**

**“REAJUSTES AL PRECIO UNITARIO DE LA CONTRATACIÓN
DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, APLICADOS AL
CONTRATO N° 051-2017-GR CUSCO/ORAD”**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018

TOMO I DE III

**20 DE NOVIEMBRE DE 2020
CUSCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5337-SCE

**“REAJUSTES AL PRECIO UNITARIO DE LA CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE
DIESEL B5 S-50, APLICADOS AL CONTRATO N° 051-2017-GR CUSCO/ORAD”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la lista de precios de combustible publicadas por PETROPERÚ S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	54
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	56
VII. APÉNDICES	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5337-SCE

**“REAJUSTES AL PRECIO UNITARIO DE LA CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50,
APLICADOS AL CONTRATO N° 051-2017-GR CUSCO/ORAD”
PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Cusco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5337-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 382-2020-GR CUSCO/OCI de 3 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los reajustes aplicados al precio unitario contratado, para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50 derivado del procedimiento de selección SIE n.° 012-2017-GR CUSCO, se calculó de conformidad con lo establecido en el contrato y la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si el pago procedente del cálculo de reajustes aplicados al precio unitario contratado, para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50 derivado del procedimiento de selección SIE n.° 012-2017-GR CUSCO, se realizó de conformidad con lo establecido en el contrato y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La Empresa JAKELINE S.C.R.L. y el Gobierno Regional de Cusco, suscribieron el Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD “Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50” de 31 de agosto de 2017, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO, convocado para la contratación de 400 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50 para la Meta 23: “Mejoramiento de la carretera Huancarani – Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco”, que de conformidad con la Cláusula Tercera: Monto contractual, el contrato ascendía a S/ 4 000 000,00, a razón, que el precio unitario por galón era de S/ 10,00.

Sobre el particular, en la Cláusula Novena "Reajustes de Precios" de referido contrato, se estableció que: *"Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a "LA ENTIDAD", dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la Carta de Solicitud de Parte (...)"*, en ese entender, dicha empresa presentó veinticinco (25) cartas comunicando a la Entidad la variación de precios de combustible para solicitar reajuste del precio unitario contratado.

Al respecto, de los cálculos efectuados por la Entidad para el reajuste de precio unitario contratado, se verificó que: i) para la emisión de la primera orden de compra (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017) se consideró la variación de precio del combustible **DIESEL B5 UV S-50**; cuando correspondía aplicar la variación de precio del combustible **DIESEL B5 S-50**; ii) para la emisión de la quinta orden de compra (O/C n.º 403 de 13 de marzo de 2018) el cálculo del reajuste aplicado por la Entidad no coincide con las variaciones de precio presentadas por el Contratista, así como, con las variaciones de precio comunicadas por PETROPERÚ S.A.; del mismo modo, se evidenció que: iii) se efectuó la fase de Devengado correspondiente a la primera orden de compra sin advertir que la factura presentada por el Contratista hacía referencia al producto **"DIESEL B5 S-50 UV"**; cuando el producto contratado era **DIESEL B5 S-50**; asimismo, la fase de Devengado de la quinta orden de compra se realizó sin tener sustento del reajuste del precio aplicado.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, correspondiente a los reajustes del precio unitario de la contratación de combustible **DIESEL B5 S-50**, aplicados al contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD.

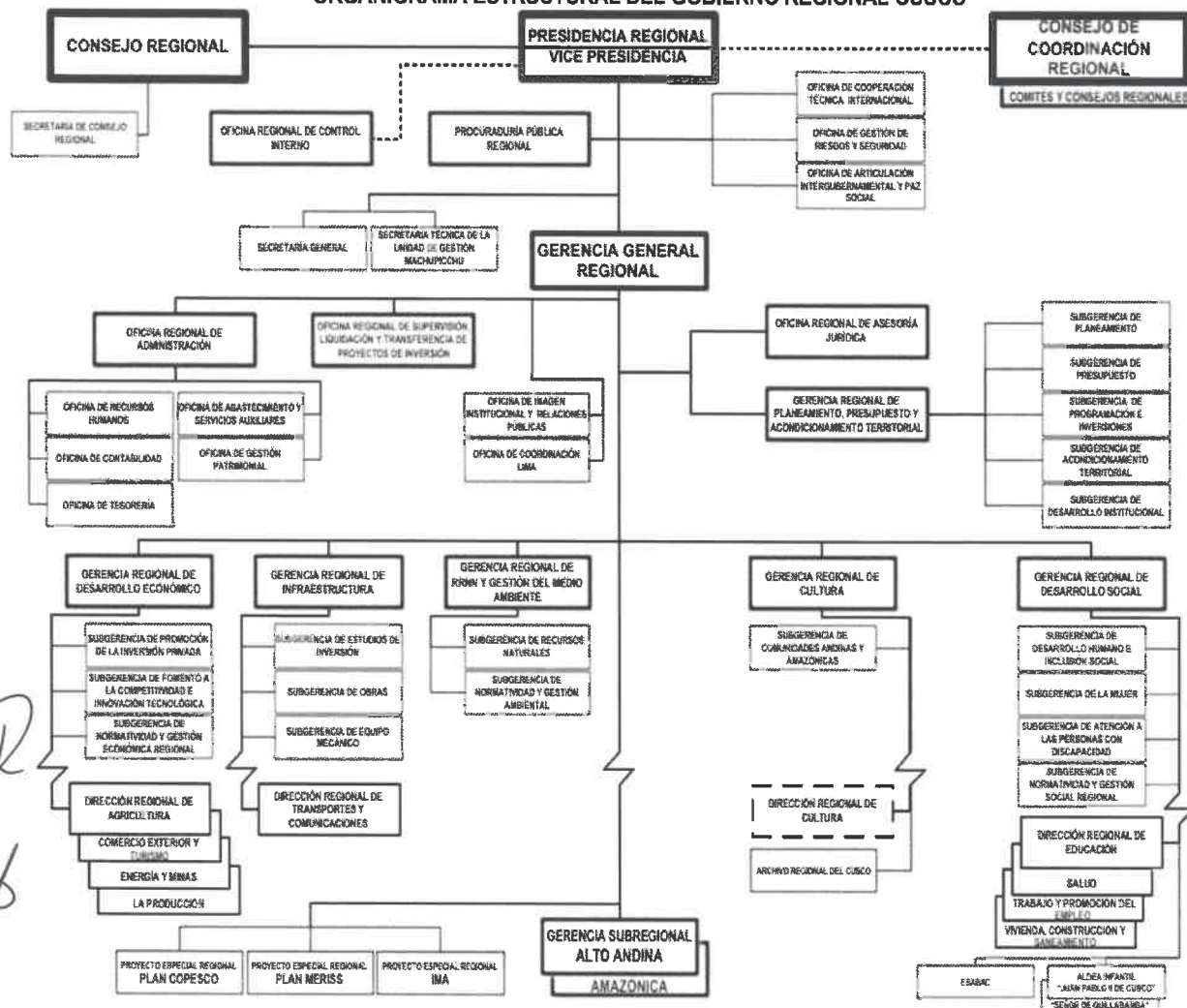
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Cusco pertenece, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Cusco:



IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO



Fuente: Ordenanza Regional n.° 046-2013-CR/GRC.CUSCO publicado el 1 de junio de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5337-SCE
Periodo de 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

REAJUSTE DEL PRECIO UNITARIO A LA CONTRATACIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50, CON LA APLICACIÓN DE VARIACIONES DE PRECIO QUE DIVERGEN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, CON CÁLCULOS QUE DIFIEREN CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y LA LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PUBLICADAS POR PETROPERÚ S.A., OCASIONÓ UN PAGO EN EXCESO DE S/ 121 304,00.

La empresa "Servicentro JAKELINE S.C.R.L."¹, en adelante "el Contratista" y el Gobierno Regional del Cusco, en adelante "la Entidad", suscribieron el Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) n.º 012-2017-GR CUSCO, convocado para la contratación de 400 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50 para la Meta 23: "Mejoramiento de la carretera Huancarani – Paucar tambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco", que de conformidad con la Cláusula Tercera: Monto contractual, el contrato ascendía a S/ 4 000 000,00, a razón, que el precio unitario por galón era de S/ 10,00.

Sobre el particular, en la Cláusula Novena "Reajustes de Precios" del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD (**Apéndice n.º 4**), se estableció que: "Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a "LA ENTIDAD", dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la Carta de Solicitud de Parte (...)", en ese entender, el Contratista presentó veinticinco (25) cartas comunicando a la Entidad la variación de precios de combustible para solicitar reajuste del precio unitario contratado (**Apéndice n.º 5**); las mismas que fueron remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), y dentro de esta, proveídas al Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de OASA, en adelante "Área Legal"; así como, al Área Funcional de Compras, a fin de aplicarse los reajustes al precio unitario contratado, para luego emitir la respectiva orden de compra.

Al respecto, de los cálculos efectuados por la Entidad para el reajuste de precio unitario contratado, se verificó que: i) para la emisión de la primera orden de compra (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017) se consideró la variación de precio del combustible DIESEL B5 UV S-50²; cuando correspondía aplicar la variación de precio del combustible DIESEL B5 S-50³ (**Apéndice n.º 7**); y ii) para la emisión de la quinta orden de compra (O/C n.º 403 de 13 de marzo de 2018) el cálculo del reajuste aplicado por la Entidad no coincide con las variaciones de precio presentadas por el Contratista, así como, con las variaciones de precio comunicadas por PETROPERÚ S.A.⁴ (**Apéndice n.º 11**); del mismo modo, se evidenció que:

¹ Gerente General, Jacqueline Huamán Salas, identificada con DNI n.º 42316868, al momento de los hechos.

² Se consideró S/ 0,2596 como variación de precio, cuando correspondía S/ -0,0236, variación que fue confirmada mediante cartas n.ºs GGRL 5760 y 5968-2020 de 7 y 28 de setiembre de 2020, por el Gerente General de PETROPERÚ S.A., Carlos Barrientos Gonzáles, asimismo mediante Correo electrónico de 26 de octubre de 2020, el Jefe de Soporte Administrativo de Ventas de PETROPERÚ S.A., Alfredo Llanos Carbajal, complementa a lo informando a través de las citadas cartas respecto de las variaciones del precio de combustible correspondiente al período de 1 de setiembre al 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 6**).

³ Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**)
"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 (...)" (El resaltado y subrayado nos corresponde).

⁴ Es pertinente señalar que: i) para la emisión de la segunda orden de compra (O/C n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017) (**Apéndice n.º 8**) se registró el importe de S/ 867 024,00, en el cual se consideró el precio unitario de la primera orden de compra (S/ 10,2596) más las variaciones de precio unitario presentadas por el Contratista; ii) para la emisión de la tercera orden de compra (O/C n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017) (**Apéndice n.º 9**) se registró el importe de S/ 938 264,00, en el cual se consideró el precio unitario de la segunda orden de compra (S/ 10,8378) más las variaciones de precio unitario presentadas por el Contratista; y iii) para la cuarta orden de compra (O/C n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017) (**Apéndice n.º 10**), se registró el importe de S/ 957 321,00, en el cual se consideró el precio unitario de la tercera orden de compra (S/ 11,0384) más las variaciones de precio unitario presentadas por el Contratista.

iii) se efectuó la fase de Devengado correspondiente a la primera orden de compra sin advertir que la factura presentada por el Contratista detallaba como tipo de combustible **"DIESEL B5 S-50 UV"**, cuando el producto contratado era DIESEL B5 S-50; asimismo, se efectuó la fase de Devengado de la quinta orden de compra sin tener sustento del reajuste del precio unitario aplicado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Respecto a los antecedentes que originaron el Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD

El Ing. Víctor Manuel Montesinos Contreras, residente de Obra y el Ing. Jaime Javier Quispe Llanacuro, inspector de Obra, suscribieron el requerimiento n.º 1635 de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 12**), para la adquisición de 400 000 galones de combustible **DIESEL B5 S-50**, para la Meta 23: "Mejoramiento de la carretera Huancarani – Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco", el cual, mediante informe n.º 270-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP.FFTP de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 13**), fue derivado para su trámite por el ingeniero Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, Coordinador de Proyectos, al Ing. Ilim Silvera Reynaga, sub gerente de Obras, quien mediante memorándum n.º 1280-2017-GR-CUSCO/GRI/SGO de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 14**) remitió al director Regional de la Oficina de Administración, CPC Bernardino Marín Castillo, quien con proveído n.º 5431 derivó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para "Evaluación y trámite correspondiente" en la misma fecha.

En consecuencia, el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Sabino Roque Chocata, el 26 de junio de 2017 suscribió el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" (**Apéndice n.º 15**); asimismo, mediante el Formato n.º 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" (**Apéndice n.º 16**), se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 4 520 000,00, el mismo que fue suscrito por el citado director de OASA y el sub gerente de Presupuesto, Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros.

Ahora bien, el 28 de junio de 2017 el antes citado director Regional de la Oficina de Administración, mediante el Formato n.º 25 (**Apéndice n.º 17**), aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) n.º 012-2017-GR CUSCO⁶; asimismo, el 3 de julio de 2017, mediante el Formato n.º 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" aprobó las Bases del referido procedimiento, convocado para la adquisición de los 400 000 galones de combustible **DIESEL B5 S-50**. (**Apéndice n.º 18**); adjudicándose la buena pro al Consorcio conformado por las empresas "Inversiones CECO S.A.C.", e "Inversiones MULTIGAS S.A.C." el 17 de julio de 2017, con su oferta económica ascendente a S/ 3 916 000,00⁷ (**Apéndice n.º 19**).

Sin embargo, mediante informe n.º 101-2017-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 21**), la responsable del Área Legal, Abog. Karen Wendy Pacheco Ticona, comunicó al director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la pérdida de buena pro del Consorcio, por cuanto, una de las empresas conformantes del mismo (*Inversiones MULTIGAS*

⁵ Formato denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación".

⁶ Procedimiento que se desarrolló en base a la Ley n.º 30225, Ley De Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2004 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 3 de abril de 2017, con modificatorias aplicables al momento de ocurrencia de los hechos.

⁷ Conforme Acta de Adjudicación de buena pro de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 19**) el cual fue suscrito por el Lic. Orlando Villegas Sivana y señor José Orlando Fernández García, servidores designados por el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Sabino Roque Chocata, mediante memorándum múltiple n.º 014-2017-GR CUSCO/ORAD/OASA de 26 de junio de 2017, señala: "(...) para que en representación del órgano encargado de contrataciones se encarguen de la preparación, conducción y realización la implementación de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada y subasta inversa electrónica, hasta su culminación (...)" (**Apéndice n.º 20**).

S.A.C.), se encontraba inhabilitada para contratar con el estado⁸; siendo este último quien mediante proveído de 11 de agosto de 2017 (signado con registro n.º 5190), derivó al Lic. Orlando Villegas Sivana y señor José Orlando Fernández García, para: "(...) *continuar con el procedimiento correspondiente; según el documento y RLCE vigente; previa Evaluación y Revisión*"⁹; razón por la cual, se publicó en la página web del SEACE, la pérdida de la buena pro (**Apéndice n.º 23**).

En ese entender, el 24 de agosto de 2017, el Órgano Encargado de Contrataciones publicó, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE¹⁰, el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar "Servicentro JAKELINE S.C.R.L."¹¹ (**Apéndice n.º 24**), quien mediante carta n.º 00482-2017-01-SJ de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 25**), presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato, formalizándose el 31 de agosto de 2017 con la suscripción del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" por S/ 4 000 000,00 (**Apéndice n.º 4**).

2. Respecto al procedimiento aplicado para el reajuste de precios de combustible y su consecuente emisión de orden de compra

El numeral 2.8 de la sección específica "Condiciones del procedimiento de selección" de las bases de la SIE n.º 012-2017-GR CUSCO, hace referencia al reajuste de los pagos, tal como se detalla a continuación:

"2.8. REAJUSTE DE LOS PAGOS

Se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Reglamento, en el caso de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes"

Concordante con la cláusula novena del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD¹² de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), el cual también hace referencia al numeral 17.1 del artículo 17¹³ del

⁸ Al respecto, mediante carta n.º 00455-2017-01-SJ de 11 de agosto de 2017, signado con n.º 20652, la Gerente General de la empresa Servicentro Jakeline, informa sobre la inhabilitación de la empresa Inversiones Multigas SAC. (**Apéndice n.º 22**).

⁹ De conformidad con el numeral 3 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente al momento de ocurrencia de los hechos, que establecía:

"Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: (...)

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

¹⁰ De conformidad con el artículo 37º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente al momento de ocurrencia de los hechos, que establecía:

"Artículo 37.- Régimen de notificaciones

37.1. Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación.
(...)"

¹¹ Abreviatura considerada para la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el artículo 284º.- Denominación, de la Ley n.º 26887, Ley General de Sociedades.

¹² **"CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS**

Conforme lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento, "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que correspondan a "EL CONTRATISTA", así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, corresponde al mes en que debe efectuarse el pago.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, precisa que toda modificación de precios deberá ser comunicada y sustentada dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la: i) carta de Solicitud de Parte; ii) listado de la nueva banda de precios que publica la refinería¹⁴ que contrató el Contratista; y iii) la estructura de costos del nuevo precio de combustible, sea por incremento o decremento.

En ese sentido, con el fin de comprobar la secuencia de actividades realizadas para el reajuste de precio unitario del combustible con los documentos existentes en el expediente de la SIE n.° 012-2017-GR CUSCO, se requirió a los directores de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al personal del Área Legal de OASA, a los responsables del Área Funcional de Compras y a los tramitadores y generadores de las Órdenes de Compra que participaron en la etapa de ejecución contractual del citado procedimiento, que detallen las actividades efectuadas para la aplicación del reajuste de precios de combustible; así como, el procedimiento para la emisión de la orden de compra.

Al respecto, mediante diversos documentos¹⁵ se obtuvo, entre otras, las siguientes respuestas: el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, C.P.C. Bernardino Marín Castillo, mediante documento s/n de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 26.3**), precisó que: "(...) durante la permanencia del cargo como director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco para realizar el procedimiento del reajuste de precios no existía una Directiva interna o algún documento que oriente el procedimiento a seguir, tampoco estaba contemplado en los instrumentos de gestión antes indicados. (...)". (El resaltado y subrayado nos corresponde).

Asimismo, la Abog. Martha María Pérez Clemente, personal del Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante carta n.° 001-2020-MMPCL de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 26.6**), señaló: "(...) dentro de la entidad no se tenía ninguna directiva o algún instrumento de gestión en la cual detallara el procedimiento para efectuar el reajuste de precios de combustible, (...)".

Por tanto, de la revisión y evaluación al Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO y en mérito a la información alcanzada en los documentos emitidos por los funcionarios y/o servidores que participaron en el procedimiento de selección y en su ejecución contractual, se describió el flujograma siguiente:

Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a "LA ENTIDAD", dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la Carta de Solicitud de Parte, listado de la nueva banda de precios que publica la refinería que contrató "EL CONTRATISTA" y la estructura de costos del nuevo precio de combustible sea por INCREMENTO o DECREMENTO." (El subrayado nos corresponde).

¹³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

"Artículo 17.- Fórmulas de reajuste"

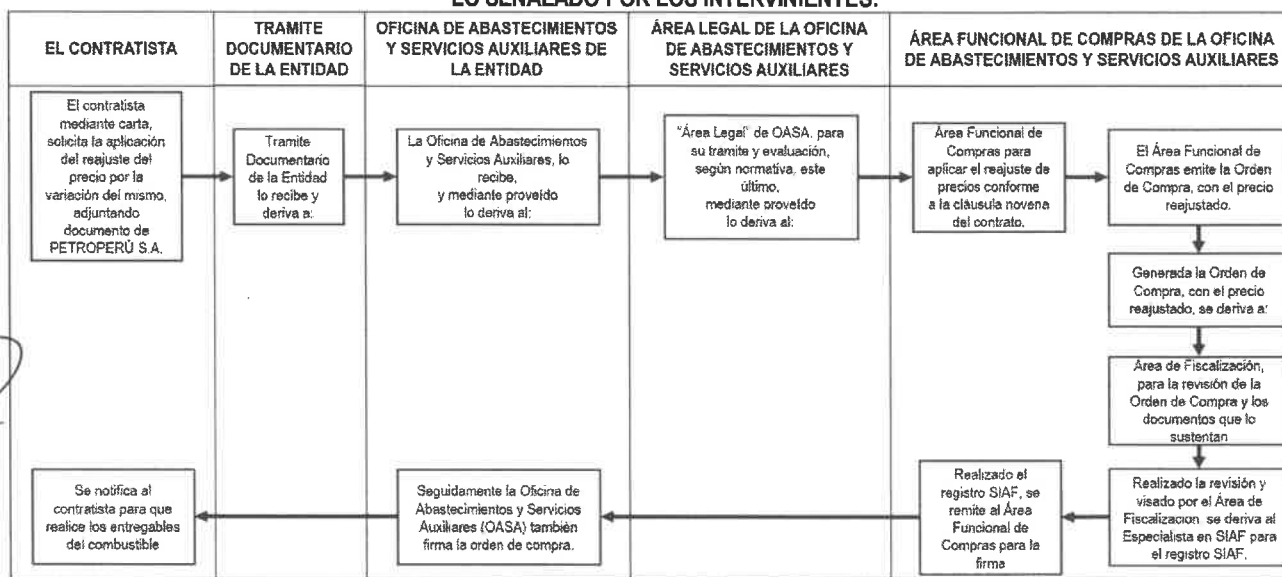
17.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

(...) (El subrayado nos corresponde)

¹⁴ En las veinticinco (25) cartas solicitando el reajuste de precios, presentadas por el Contratista, se adjuntan documentos s/n de PETROPERÚ S.A., indica la variación de precios de combustible (**Apéndice n.° 5**).

¹⁵ Carta n.° 001-2020-RAGC de 5 de agosto; carta n.° 001-2020-MCM, documento s/n, carta n.° 001-2020-KWPT de 10 de agosto; documento s/n, carta n.° 001-2020-MMPCL de 11 de agosto; documento s/n de 18 de agosto; carta n.° 01-2020-KHH de 8 de setiembre; carta n.° 001 de 9 de setiembre; carta n.° 001-2020-GST de 10 de setiembre; carta n.° 001-2020.CUSCO/YBC de 24 de setiembre; y documento s/n de 24 de setiembre, todas de 2020 (**Apéndice n.° 26**).

IMAGEN N° 2
FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE REAJUSTES EN EL PRECIO UNITARIO DEL COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y SU CONSECUENTE EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA, CONFORME EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2017-GR CUSCO Y LO SEÑALADO POR LOS INTERVINIENTES:



Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO; carta n.º 001-2020-RAGC de 5 de agosto; carta n.º 001-2020-MCM, documento s/n, carta n.º 001-2020-KWPT de 10 de agosto; documento s/n, carta n.º 001-2020-MMPCL de 11 de agosto, documento s/n de 18 de agosto; carta n.º 01-2020-KHH de 8 de setiembre; carta n.º 001 de 9 de setiembre; carta n.º 001-2020-GST de 10 de setiembre; carta n.º 001-2020.CUSCO/YBC de 24 de setiembre; y documento s/n de 24 de setiembre, todas de 2020 (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de Control.

3. De la Ejecución Contractual que ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00 a favor del Contratista

De la revisión al expediente de contratación de la SIE n.º 012-2017-GR CUSCO¹⁶, se advierte que conforme la cláusula novena "REAJUSTE DE PRECIOS" del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 4), el Contratista presentó 25 cartas solicitando el reajuste del precio unitario contratado¹⁷ (Apéndice n.º 5) el cual fue aplicado para la emisión de la orden de compra respectiva, conforme se muestra a continuación:

¹⁶ Remitido mediante oficio n.º 42-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 18 de febrero de 2020 por la directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Econ. Aydee Mejía Galicia; en atención al oficio n.º 141-22020-GR CUSCO/OCI de 13 de febrero de 2020 de este Órgano de Control Institucional (Apéndice n.º 27).

¹⁷ Cabe precisar, que durante la emisión de las órdenes de compra correspondiente al referido contrato, existió un total de veintisiete (27) variaciones de precio que fueron publicadas por PETROPERÚ S.A. en su portal web con el nombre de "Lista de Precios de Combustible" de conformidad con el documento GGRL-5760-2020 de 7 de setiembre de 2020, firmado digitalmente por Carlos Barrientos Gonzales, Gerente General de PETROPERÚ S.A., mediante el cual se remite los precios del combustible DIESEL B5 S-50 durante el periodo del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018. (Apéndice n.º 6).

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL CÁLCULO DE REAJUSTES APLICADOS AL PRECIO UNITARIO DEL COMBUSTIBLE DIESEL
B5 S-50 REALIZADO POR LA ENTIDAD, CONFORME A LAS CARTAS PRESENTADAS POR EL
CONTRATISTA¹⁸

COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50					
ENTREGABLES: Según Clausula quinta del Contrato		Primera 65 000 Gln.	Segunda 80 000 Gln.	Tercera 85 000 Gln.	Quinta 85 000 Gln.
Carta N°/Fecha de emisión/Registro de Trámite Documentario		O/C (*) n.° 2385 de 6/09/2017	O/C (*) n.° 2603 de 26/09/2017	O/C (*) n.° 3430 de 8/11/2017	O/C (*) n.° 4436 de 12/12/2017 de 13/03/2018
PRECIO SEGÚN CONTRATO ¹⁹ :		S/ 10,00	S/ 10,00	S/ 10,00	S/ 10,00
1	Variación de precio 1 – Carta n.° 740-2017-SJ-01-R de 1/9/2017 - Exp. n.° 22705.	S/ 0,2596	S/ 0,2596	S/ 0,2596	S/ 0,2596
2	Variación de precio 2 – Carta n.° 799-2017-SJ-01-R de 7/9/2017 - Exp. n.° 23339.		S/ 0,2478	S/ 0,2478	S/ 0,2478
3	Variación de precio 3 – Carta n.° 829-2017-SJ-01-R de 14/9/2017 - Exp. n.° 24141.		S/ 0,3304	S/ 0,3304	S/ 0,3304
4	Variación de precio 4 – Carta n.° 889-2017-SJ-01-R de 21/9/2017 - Exp. n.° 24762.			S/ 0,1062	S/ 0,1062
5	Variación de precio 5 – Carta n.° 912-2017-SJ-01-R de 27/9/2017 - Exp. n.° 25597.			S/ -0,0944	S/ -0,0944
6	Variación de precio 7 – Carta n.° 932-2017-SJ-01-R de 13/10/2017 - Exp. n.° 27025.			S/ -0,0708	S/ -0,0708
7	Variación de precio 9 – Carta n.° 982-2017-SJ-01-R de 24/10/2017 - Exp. n.° 27950.			S/ 0,0472	S/ 0,0472
8	Variación de precio 10 – Carta n.° 1102-2017-SJ-01-R de 31/10/2017 - Exp. n.° 28520.			S/ 0,0826	S/ 0,0826
9	Variación de precio 11 – Carta n.° 11232-2017-SJ-01-R de 8/11/2017 - Exp. n.° 29116.			S/ 0,1298	S/ 0,1298
10	Variación de precio 12 – Carta n.° 1135-2017-SJ-01-R de 15/11/2017 - Exp. n.° 29840.				S/ 0,1888
11	Variación de precio 13 – Carta n.° 1155-2017-SJ-01-R de 22/11/2017 - Exp. n.° 30444.				S/ 0,0590
12	Variación de precio 14 – Carta n.° 1208-2017-SJ-01-R de 6/12/2017 - Exp. n.° 31794.				S/ -0,0236
13	Variación de precio 15 – Carta n.° 1238-2017-SJ-01-R de 13/12/2017 - Exp. n.° 32472.				S/ -0,0472
14	Variación de precio 16 – Carta n.° 1278-2017-SJ-01-R de 20/12/2017 - Exp. n.° 33106				S/ 0,0354
15	Variación de precio 17 – Carta n.° 1308-2017-SJ-01-R de 29/12/2017 - Exp. n.° 33943				S/ 0,1180
16	Variación de precio 18 – Carta n.° 18-2018-SJ-01-R de 5/1/2018 - Exp. n.° 282.				S/ 0,1652
17	Variación de precio 19 – Carta n.° 48-2018-SJ-01-R de 11/1/2018 - Exp. n.° 899.				S/ 0,1652 (**)
18	Variación de precio 20 – Carta n.° 78-2018-SJ-01-R de 18/1/2018 - Exp. n.° 1742.				S/ 0,0826
19	Variación de precio 21 – Carta n.° 108-2018-SJ-01-R de 26/1/2018 - Exp. n.° 2533.				S/ 0,0118
20	Variación de precio 22 – Carta n.° 48-2018-01-SJ de 5/2/2018 - Exp. n.° 3682.				S/ 0,0708
21	Variación de precio 23 – Carta n.° 168-2018-SJ-01-R de 8/2/2018 - Exp. n.° 3681.				S/ 0,0354
22	Variación de precio 24 – Carta n.° 198-2018-SJ-01-R de 15/2/2018 - Exp. n.° 4265.				S/ -0,2124
23	Variación de precio 25 – Carta n.° 228-2018-SJ-01-R de 23/2/2018 - Exp. n.° 4889.				S/ -0,2832
24	Variación de precio 26 – Carta n.° 258-2018-SJ-01-R de 1/3/2018 - Exp. n.° 5491.				S/ -0,0236
25	Variación de precio 27 – Carta n.° 288-2018-SJ-01-R de 9/3/2018 - Exp. n.° 6085.				S/ 0,1180
Precio unitario incluido variaciones:		S/ 10,2596	S/ 10,8378	S/ 11,0384	S/ 11,2626
Cantidad de galones de combustible:		65 000	80 000	85 000	85 000
Importe pagado:		S/ 666 874,00	S/ 867 024,00	S/ 938 264,00	S/ 957 321,00
Total Pagado al Contratista:		S/ 4 411 879,00			

Fuente: Órdenes de compra n.°s 2385, 2603, 3430, 4436 y 403 de 6 y 26 de setiembre, 8 de noviembre, 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018, respectivamente (Apéndices n.°s 7 al 11) y las veinticinco (25) cartas presentadas por el Contratista comunicando a la Entidad la variación de precios de combustible (Apéndice n.° 5).

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) Orden de Compra.

(**) Según la carta presentada por el Contratista a la Entidad, la variación de precio correspondería a S/ 0,1652; sin embargo, la carta de PETROPERÚ S.A. que adjunta a la citada carta, señala que la variación era de S/ 0,1298 (Apéndice n.° 5.5)

(***) Importe considerado por la Entidad; sin embargo, no concuerda con la sumatoria de las variaciones de precio presentada por el Contratista. (Apéndice n.° 5.5).

¹⁸ Las variaciones de precio n.°s 6 y 8 no fueron comunicadas por el Contratista, Lista de Precios de Combustible n.°s 39 y 41 de 4 y 6 de octubre de 2017, respectivamente, razón por la cual no se encuentran en el cuadro n.° 1 (Apéndice n.° 6).

¹⁹ Conforme al Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 4), la Cláusula Tercera "Monto contractual" establece que el precio por galón ofertado por el Contratista era de S/ 10,00.

Asimismo, la cláusula quinta "DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD (Apéndice n.º 4), que a la letra indica:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

El plazo de entrega de los bienes, será de acuerdo al siguiente cronograma:

Nº	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Entrega	Plazos de entrega del bien
1	DIESEL B5 S50	GLN	65,000	PRIMERA ENTREGA	A los 10 días calendario de notificada la orden de compra N° 1
2	DIESEL B5 S50	GLN	80,000	SEGUNDA ENTREGA	A los 10 días calendario de notificada la orden de compra N° 2
3	DIESEL B5 S50	GLN	85,000	TERCERA ENTREGA	A los 10 días calendario de notificada la orden de compra N° 3
4	DIESEL B5 S50	GLN	85,000	CUARTA ENTREGA	A los 15 días calendario de notificada la orden de compra N° 4
5	DIESEL B5 S50	GLN	85,000	QUINTA ENTREGA	A los 15 días calendario de notificada la orden de compra N° 5
TOTAL			400,000		

(...)"

Consecuentemente, mediante órdenes de compra n.ºs 2385²⁰, 2603²¹, 3430²², 4436²³ y 403²⁴ de 6 y 26 de setiembre, 8 de noviembre, 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018, respectivamente

²⁰ Generado por proveído de 6 de setiembre de 2017, mediante el cual el responsable del Área Funcional de Compras, Econ. Miguel Ángel Cruz Maruri, dispone a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Yerdí Yenica Bocangel Castillo, "generar orden según normativa" (Apéndice n.º 28).

²¹ El cual fue generado por solicitud del Residente General de Obra (mediante informe n.º 039-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/MMC de 14 de setiembre de 2017) al Coordinador de Proyecto, derivado al sub gerente de Obras, con informe n.º 455-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 14 de setiembre de 2017 y a su vez mediante memorándum n.º 2306-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 20 de setiembre de 2017 a la directora Regional de la Oficina de Administración, siendo esta última, quien a través del proveído n.º 9842 de 20 de setiembre de 2017, deriva a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su evaluación y trámite administrativo; asimismo, el 21 de setiembre de 2017, con proveído n.º 6443, se derivó al Área Funcional de Compras para atender lo solicitado de acuerdo a la normativa y el 25 de setiembre de 2017, mediante proveído s/n el responsable del Área Funcional de Compras, dispuso a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Yerdí Yenica Bocangel Castillo, "generar orden según normativa". (Apéndice n.º 29).

²² El cual fue generado por solicitud del Coordinador de Proyecto (mediante informe n.º 562-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 2 de noviembre de 2017) al sub gerente de Obras, derivado mediante memorándum n.º 2975-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 3 de noviembre de 2017 a la directora Regional de la Oficina de Administración, siendo esta última, quien a través del proveído n.º 12011 de 3 de noviembre de 2017, deriva a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su evaluación y trámite correspondiente de acuerdo al marco de la ley; asimismo, el 6 de noviembre de 2017, con proveído n.º 7917, se derivó al Área Funcional de Compras para su trámite correspondiente y el 7 de noviembre de 2017, mediante proveído s/n el responsable del Área Funcional de Compras, dispuso a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Yerdí Yenica Bocangel Castillo, "generar orden de compra". (Apéndice n.º 30).

²³ El cual fue generado por solicitud del Coordinador de Proyecto (mediante informe n.º 653-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 1 de diciembre de 2017) al sub gerente de Obras, derivado mediante memorándum n.º 3475-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 4 de diciembre de 2017 a la directora Regional de la Oficina de Administración, siendo esta última, quien a través del proveído n.º 13542 de 4 de diciembre de 2017, deriva a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su evaluación y trámite de acuerdo al marco de la ley; asimismo, el 5 de diciembre de 2017, con proveído n.º 9161, se derivó al Área Funcional de Compras para su trámite correspondiente y el 5 de diciembre de 2017, mediante proveído s/n el responsable del Área Funcional de Compras, dispuso a la Tramitadora de Órdenes de Compra y Servicios, Carla Eliana Gonzales Baca, "Trámite generar o/c". (Apéndice n.º 31).

²⁴ El cual fue generado por solicitud del Coordinador de Proyecto (mediante informe n.º 698-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 18 de diciembre de 2017) al sub gerente de Obras, derivado mediante memorándum n.º 3706-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 18 de diciembre de 2017 a la directora Regional de la Oficina de Administración, siendo esta última, quien a través del proveído n.º 14488 de 20 de diciembre de 2017, deriva a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su evaluación y trámite de acuerdo al marco de la ley; asimismo, el 21 de diciembre de 2017, con proveído n.º 9814, se derivó al Área Funcional de Compras para su trámite correspondiente y el 22 de diciembre de 2017, mediante proveído s/n el responsable del Área Funcional de Compras, dispuso a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Yerdí Yenica Bocangel Castillo, "Trámite generar o/c"; emitiéndose la orden de compra n.º 4775 de 22 de diciembre de 2017 el cual fue anulado el 3 de enero de 2018. Posteriormente, con informe n.º 107-2018-GR.CUSCO/GRI/SGO/RGO/JVV. de 21 de febrero de 2018, el Residente General de Obra, solicita al sub gerente de Obras, la generación de la orden de compra de combustible DIESEL B5 S-50 correspondiente a la quinta entrega del referido procedimiento de selección; el mismo remitido mediante memorándum n.º 454-2018-GR CUSCO/GRI/SGO de 22 de febrero de 2018 a la directora Regional de la Oficina de Administración; siendo esta última, quien a través del proveído n.º 1684 de 22 de febrero de 2018, deriva a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su evaluación y trámite de acuerdo al marco de la ley; asimismo, el 22 de febrero de 2018, con proveído n.º 1016, se derivó al Área Funcional de Compras para su trámite correspondiente y el 13 marzo de 2018, mediante proveído s/n el responsable del Área Funcional de Compras, dispuso a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Luz Zenaída Ccorimanya Lozano, "trámite generar o/c" (Apéndice n.º 32).

(Apéndices n.ºs 7 al 11), se notificó al proveedor para que se realice las entregas de combustible, conforme se advierte del cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ENTIDAD, PARA LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE

Orden de Compra							Correspondiente a:
Nº	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Precio unitario (S/)	Cantidad de combustible (galones)	Sub total (S/)	Precio total (S/)	
2385	6/9/2017	7/9/2017	10,26	62 400	640 224,00	666 874,00	Primera entrega
			10,25	2 600	26 650,00		
2603	26/9/2017	2/10/2017	10,83	17 600	190 608,00	867 024,00	Segunda entrega
			10,84	62 400	676 416,00		
3430	8/11/2017	14/11/2017	11,04	71 400	788 256,00	938 264,00	Tercera entrega
			11,03	13 600	150 008,00		
4436	12/12/2017	14/12/2017	11,27	22 100	249 067,00	957 321,00	Cuarta entrega
			11,26	62 900	708 254,00		
403	13/3/2018	19/3/2018	11,55	20 400	235 620,00	982 396,00	Quinta entrega
			11,56	64 600	746 776,00		
TOTAL				400 000	4 411 879,00	4 411 879,00	

Fuente: Órdenes de Compra n.ºs 2385, 2603, 3430, 4436 y 403 de 6 y 26 de septiembre, 8 de noviembre y 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018 (Apéndices n.ºs 7 al 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es pertinente señalar que, para la emisión de la orden de compra n.º 2603 (notificada el 2 de octubre de 2017) por S/ 867 024,00 (Apéndice n.º 8), se aplicó las variaciones de precio de los días 7 y 14 de setiembre de 2017 (2 variaciones) (Apéndice n.º 5.2), así como, el precio reajustado de la primera orden de compra (Apéndice n.º 7), sin considerar la variación de precio del 21 de setiembre de 2017 por S/ 0,1062; a pesar que el Contratista mediante carta n.º 00889-2017-SJ-01-R de 21 de setiembre de 2017²⁶ (Apéndice n.º 5.3) (el mismo día de la publicación efectuada por PETROPERÚ S.A.) hizo de conocimiento a la Entidad sobre la citada variación de precio.

No obstante, la variación de precio del 21 de setiembre de 2017 por S/ 0,1062, fue considerada en la tercera, cuarta y quinta orden de compra n.ºs 3430, 4436 y 403 de 8 de noviembre, 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018 (Apéndices n.ºs 9 al 11).

Posteriormente, en los periodos de 7 al 16 de setiembre, 2 al 12 de octubre, 14 al 24 de noviembre, 14 al 23 de diciembre de 2017 y 19 al 28 de marzo de 2018, se realizó la entrega de combustible de los 400 000 galones, conforme las facturas y guías de remisión emitidas por el Contratista y vales de combustible y lubricante, notas de entrada de materiales a almacén de obra y PECOSAs, emitidas por el área usuaria y almacén, respectivamente; importes que coinciden con las referidas órdenes de compra, conforme lo descrito en el cuadro siguiente:

²⁶ Registrada por la oficina de "Trámite Documentario del Gobierno Regional Cusco" con el Expediente n.º 24762 de 21 de setiembre de 2020.

CUADRO N° 3
DETALLE DE LOS ENTREGABLES DE COMBUSTIBLE CONFORME LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ÁREA USUARIA, ALMACÉN Y EL CONTRATISTA.

Orden de compra n.º	Vale de combustible y lubricante			Guía de remisión			Pecosa					Factura				Conformidad de O/C		
	Fecha	Nºs	Cant. (Ghs)	Fecha	Nºs	Cant. (Ghs)	Fecha	Nºs	Cant. (Ghs)	Precio unitario	Total	Fecha	Nº	Cant. (Ghs)	Precio unitario	Total	Fecha	Nº
2385	7/9/2017	1601 y 1602	2 000	7/9/2017	2428 y 2429	2 000	7/9/2017	Del 539 al 540	2 000	S/ 10,26	S/ 20 520,00	18/09/2017	103166	62 400	S/ 10,26	S/ 640,224.00	26/09/2017	2893-2017
	8/9/2017	Del 1603 al 1611	12 200	8/9/2017	Del 2430 al 2432 y del 2434 al 2439	12 200	8/9/2017	Del 548 al 556-A	12 200	S/ 10,26	S/ 125 172,00							
	9/9/2017	Del 1612 al 1618	9 200	9/9/2017	Del 2440 al 2445 y 2447	9 200	9/9/2017	Del 557 al 563	9 200	S/ 10,26	S/ 94 392,00							
	11/9/2017	Del 1620 al 1626	9 200	11/9/2017	Del 2448 al 2454	9 200	11/9/2017	Del 565 al 571	9 200	S/ 10,26	S/ 94 392,00							
	12/9/2017	Del 1627 al 1633	9 200	12/9/2017	Del 2455 al 2461 y 2462, del 2464 al 2467, 2469 y 2471	9 200	12/9/2017	Del 572 al 578	9 200	S/ 10,26	S/ 94 392,00							
	13/9/2017	Del 1634 al 1640	9 200	13/9/2017		9 200	13/9/2017	Del 580 al 586	9 200	S/ 10,26	S/ 94 392,00							
	14/9/2017	Del 1641 al 1647	9 200	14/9/2017	Del 2472 al 2478	9 200	14/9/2017	Del 589 al 595	9 200	S/ 10,26	S/ 94 392,00							
	16/9/2017	Del 1648 al 1651	4 800	16/9/2017	Del 2479 al 2482	4 800	16/9/2017	604 y 605 606 y 607	2 600	S/ 10,25	S/ 26 650,00							
									2 200	S/ 10,26	S/ 22 572,00							
	TOTAL 1RA ENTREGA	TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE: 65 000			TOTAL GUÍAS DE REMISIÓN: 65 000			TOTAL PECOSAS: 65 000			S/ 666 874,00							
2603	2/10/2017	Del 1659 al 1664	8 500	2/10/2017	Del 2487 al 2492	8 500	2/10/2017	Del 640 al 645	8 500	S/ 10,83	S/ 92,055.00	13/10/2017	103787	17 600	S/ 10.83	S/ 90,608.00	24/10/2017	3279-2017
	3/10/2017	Del 1665 al 1670	8 500	3/10/2017	Del 2493, del 2495 al 2498 y 2505	8 500	3/10/2017	Del 650 al 655	8 500	S/ 10,83	S/ 92,055.00							
	4/10/2017	Del 1671 al 1677	8 500	4/10/2017	Del 2508 al 2515	8 500	4/10/2017	657 Del 658 al 663	600	S/ 10,83	S/ 6,498.00							
	5/10/2017	Del 1680 al 1685	8 500	5/10/2017	Del 2516 al 2520 y 2522	8 500	5/10/2017	Del 667 al 672	7 900	S/ 10,84	S/ 85,636.00							
	6/10/2017	Del 1687 al 1695	12 200	6/10/2017	Del 2523, del 2526 al 2533	12 200	6/10/2017	Del 677 al 685	12 200	S/ 10,84	S/ 132 248,00							
	7/10/2017	Del 1696 al 1702	9 200	7/10/2017	Del 2538 al 2544	9 200	7/10/2017	Del 686 al 692	9 200	S/ 10,84	S/ 99 728,00							
	9/10/2017	Del 1703 al 1711	12 200	9/10/2017	Del 2545 al 2550 y del 2553 al 2555	12 200	9/10/2017	Del 695 al 703	12 200	S/ 10,84	S/ 132 248,00							
	11/10/2017	Del 1712 al 1717	9 000	11/10/2017	Del 2556 al 2561	9 000	11/10/2017	Del 713 al 718	9 000	S/ 10,84	S/ 97 560,00							
	12/10/2017	Del 1718 al 1720	3 400	12/10/2017	Del 2563 al 2565	3 400	12/10/2017	Del 720 al 722	3 400	S/ 10,84	S/ 36 856,00							
	TOTAL 2DA ENTREGA	TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE: 85 000			TOTAL GUÍAS DE REMISIÓN: 85 000			TOTAL PECOSAS: 85 000			S/ 867 024,00							

Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5337-SCE
Periodo de 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018.

0014

Orden de compra n.º	Vale de combustible y lubricante			Guía de remisión			Pecosa				Factura				Conformidad de OIC			
	Fecha	Nºs	Cant. (Glns)	Fecha	Nºs	Cant. (Glns)	Fecha	Nºs	Cant. (Glns)	Precio unitario	Total	Fecha	Nº	Cant. (Glns)	Precio unitario	Total	Fecha	Nº
3430	14/11/2017	Del 1740 al 1748	13 050	14/11/2017	Del 2601 al 2609	13 050	14/11/2017	Del 785 al 793	13 050	S/ 11,04	S/ 144 072,00	28/11/2017	106	71 400	S/ 11,04	S/788,256.00	30/11/2017	4399-2017
	15/11/2017	Del 1750 al 1756	7 050	15/11/2017	Del 2610 al 2615 y 2617	7 050	15/11/2017	Del 800 al 806	7 050	S/ 11,04	S/ 77 832,00							
	16/11/2017	Del 1758 al 1762	7 050	16/11/2017	Del 2618 al 2622	7 050	16/11/2017	Del 808 al 812	7 050	S/ 11,04	S/ 77 832,00							
	17/11/2017	Del 1763 al 1772	14 500	17/11/2017	Del 2623 al 2632	14 500	17/11/2017	Del 816 al 825	14 500	S/ 11,04	S/ 160 080,00							
	20/11/2017	Del 1773 al 1778	8 500	20/11/2017	Del 2633 al 2638	8 500	20/11/2017	Del 829 al 834	8 500	S/ 11,04	S/ 93 840,00							
	21/11/2017	Del 1781 al 1792	16 750	21/11/2017	Del 2639 al 2645 y del 2647 al 2651	16 750	21/11/2017	Del 838 al 849	17 200	S/ 11,04	S/ 189 888,00							
	22/11/2017	Del 1794 al 1798	7 050	22/11/2017	Del 2652 al 2656	7 050	22/11/2017	Del 857 al 858	3 000	S/ 11,04	S/ 33 120,00							
	23/11/2017	1800 y 1801	2 000	23/11/2017	2657 y 2658	2 000	23/11/2017	Del 859 al 861	4 050	S/ 11,03	S/ 44 671,50							
	24/11/2017	Del 1803 al 1808	9 050	24/11/2017	Del 2659 al 2664	9 050	24/11/2017	Del 870 al 874	7 550	S/ 11,03	S/ 83 276,50							
	24/11/2017						24/11/2017	875	1 050	S/ 11,04	S/ 11 592,00							
TOTAL 3RA ENTREGA	TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE:		85 000	TOTAL GUÍAS DE REMISIÓN:		85 000	TOTAL PECOSAs:		85 000	S/	938 264,00	TOTAL FACTURA:		85 000		S/ 938,264.00		
4436	14/12/2017	Del 1816 al 1820	7 050	14/12/2017	Del 2683 al 2687	7 050	14/12/2017	Del 932 al 936	7 050	S/ 11,27	S/ 79 453,50	26/12/2017	325	22 100	S/ 11,27	S/249,067.00	28/12/2017	5544-2017
	15/12/2017	1821,1822, del 1824 al 1828	10 050	15/12/2017	Del 2688 al 2694	10 050	15/12/2017	Del 942 al 948	10 050	S/ 11,27	S/ 113 263,50							
	18/12/2017	Del 1830 al 1832, del 1834 al 1840, del 1877 al 1879	18 550	18/12/2017	Del 2695 al 2700, 2702, 2703, del 2706 al 2708, 2748 y 2749	18 550	18/12/2017	Del 953 al 956	5 000	S/ 11,27	S/ 56 350,00							
	19/12/2017	Del 1841 al 1847	10 050	19/12/2017	Del 2711 al 2716 y 2718	10 050	19/12/2017	Del 974 al 980	10 050	S/ 11,26	S/ 113 163,00							
	20/12/2017	Del 1848 al 1854	10 050	20/12/2017	Del 2719 al 2725	10 050	20/12/2017	Del 982 al 988	10 050	S/ 11,26	S/ 113 163,00							
	21/12/2017	1853, del 1855 al 1858	7 050	21/12/2017	Del 2726 al 2730	7 050	21/12/2017	Del 996 al 1000	7 050	S/ 11,26	S/ 79 383,00							
	22/12/2017	Del 1860 al 1866	10 050	22/12/2017	Del 2731 al 2735, 2737 y 2738	10 050	22/12/2017	Del 1007 al 1013	10 050	S/ 11,26	S/ 113 163,00							
	23/12/2017	Del 1867 al 1874 y 1876	12 150	23/12/2017	Del 2739 al 2747	12 150	23/12/2017	Del 1015 al 1023	12 150	S/ 11,26	S/ 136 809,00							
	TOTAL 4TA ENTREGA	TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE:		85 000	TOTAL GUÍAS DE REMISIÓN:		85 000	TOTAL PECOSAs:		85 000	S/							

Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5337-SCE
Período de 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018.

0015

Orden de compra n.º	Vale de combustible y lubricante			Guía de remisión			Pecosa				Factura			Conformidad de O/C						
	Fecha	Nºs	Cant. (Glns)	Fecha	Nºs	Cant. (Glns)	Fecha	Nºs	Cant. (Glns)	Precio unitario	Total	Fecha	Nº	Cant. (Glns)	Precio unitario	Total	Fecha	Nº		
403	19/3/2018	Del 1912 al 1927	20 950	19/3/2018	2769, 2771, 2772, del 2774 al 2778, 2780, 2781 y del 2783 al 2789	20 950	19/3/2018	49 al 54, del 56 al 60 y del 63 al 67	20 400	S/ 11,55	S/ 235 620,00	02/04/2018	1084	20 400	S/ 11,55	S/ 235,620.00	09/04/2018	493-2018		
	20/3/2018	Del 1928 al 1932	7 050	20/3/2018	Del 2790 al 2794	7 050	20/3/2018	67	550	S/ 11,56	S/ 6 358,00									
	21/3/2018	Del 1933 al 1936	7 050	21/3/2018	Del 2795 al 2799	7 050	21/3/2018	Del 69 al 73	7 050	S/ 11,56	S/ 81 498,00									
	22/3/2018	Del 1937 al 1944	10 050	22/3/2018	Del 2801 al 2807	10 050	22/3/2018	Del 77 al 81	7 050	S/ 11,56	S/ 81 498,00									
	23/3/2018	Del 1945 al 1951	10 050	23/3/2018	Del 2808 al 2814	10 050	23/3/2018	Del 85 al 91	10 050	S/ 11,56	S/ 116 178,00									
	26/3/2018	Del 1952 al 1958	10 050	26/3/2018	Del 2816 al 2823	10 050	26/3/2018	Del 93 al 99	10 050	S/ 11,56	S/ 116 178,00									
	27/3/2018	Del 1959 al 1964	11 500	27/3/2018	Del 2824 al 2831	11 500	27/3/2018	Del 100 al 106	10 050	S/ 11,56	S/ 116 178,00									
	28/3/2018	Del 1965 al 1972	8 300	28/3/2018	Del 2832 al 2837	8 300	28/3/2018	Del 111 al 118	11 500	S/ 11,56	S/ 132 940,00									
TOTAL 5TA ENTREGA	TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE:		85 000	TOTAL GUÍAS DE REMISIÓN:		85 000	TOTAL PECOSAS:		85 000		S/ 982 396,00	TOTAL FACTURAS:		85 000		S/ 982,396.00				
TOTAL GENERAL	TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE:		400 000	TOTAL GUÍAS DE REMISIÓN:		400 000	TOTAL PECOSAS:		400 000		S/ 4 411 879,00	TOTAL FACTURAS:		400 000		S/ 4,411,879.00				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 25682 y 25683 ambos de 29 de setiembre de 2017 (Apéndices n.º 33), 30338 y 30339 ambos de 3 de noviembre de 2017 (Apéndices n.º 34), 35572 y 35573 ambos de 6 de diciembre de 2017 (Apéndices n.º 35), 4289 y 4290 ambos de 16 de enero de 2018 (Apéndices n.º 36), 10447 y 10446 de 13 y 16 de abril de 2018 (Apéndices n.º 37), respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, los días 26 de setiembre, 24 de octubre, 30 de noviembre, 28 de diciembre de 2017 y 9 de abril de 2018, el área usuaria emitió las conformidades n.ºs 2893-2017, 3279-2017, 4399-2017, 5544-2017 y 493-2018, respectivamente, las mismas que señalaban: "(...) Materiales que fueron entregados totalidad de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Requerimiento, se adjunta al presente el(los) comprobante(s) (...)"; emitiéndose con posterioridad los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO CANCELADOS POR LA ENTIDAD

Orden de compra N°	Comprobante de pago				Monto pagado por la Entidad (S/)
	N°	Fecha	Detalle	Importe (S/)	
2385	25682	29/9/2017	Importe que se gira por el pago de la O/C – 2385	646 867,78	666 874,00
	25683-A	29/9/2017	Importe que se transfiere a SUNAT por la retención del 3% de la O/C 2385	20 006,22	
2603	30338	3/11/2017	Importe que se gira por el pago de la O/C – 2603	841 013,28	867 024,00
	30339	3/11/2017	Importe que se transfiere a SUNAT por la retención del 3% de la O/C 2603	26 010,72	
3430	35572	6/12/2017	Importe que se gira por el pago de la O/C – 3430	910 116,08	938 264,00
	35573	6/12/2017	Importe que se transfiere a SUNAT por la retención del 3% de la O/C 3430	28 147,92	
4436	4289	16/1/2018	Importe que se gira por el pago de la O/C – 3430	928 601,37	957 321,00
	4290	16/1/2018	Importe que se transfiere a SUNAT por la retención del 3% de la O/C 4290	28 719,63	
403	10446	16/4/2018	Importe que se gira por el pago de la O/C - 403	952 924,12	982 396,00
	10447	13/4/2018	Importe que se transfiere a SUNAT por la retención del 3% de la O/C 403	29 471,88	
TOTAL				4 411 879,00	4 411 879,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 25682 y 25683 ambos de 29 de setiembre de 2017 (Apéndices n.º 33), 30338 y 30339 ambos de 3 de noviembre de 2017 (Apéndices n.º 34), 35572 y 35573 ambos de 6 de diciembre de 2017 (Apéndices n.º 35), 4289 y 4290 ambos de 16 de enero de 2018 (Apéndices n.º 36), 10447 y 10446 de 13 y 16 de abril de 2018 (Apéndices n.º 37), respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de lo descrito precedentemente se advierte que por las 25 cartas presentadas por el Contratista (**Apéndice n.º 5**), a fin de solicitar las variaciones del precio unitario contratado y de los cálculos efectuados por la Entidad durante la etapa de ejecución contractual del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" (**Apéndice n.º 4**), la Entidad pagó S/ 4 411 879,00.

Sin embargo, del análisis y verificación de las veinticinco (25) cartas presentadas por el Contratista (**Apéndice n.º 5**) y la Lista de Precios de Combustible publicada en el portal web²⁶ de PETROPERÚ S.A. (**Apéndice n.º 6**), se determinó que la Entidad debió pagar un total de S/ 4 290 575,00, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

²⁶ <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/>

CUADRO N° 5
VARIACIONES DEL PRECIO UNITARIO DEL COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 CONFORME LA LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PUBLICADA POR PETROPERÚ S.A.

COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50					
ENTREGABLES: Según cláusula quinta del contrato		Primera 65 000 Gln.	Segunda 80 000 Gln.	Tercera 85 000 Gln.	Quinta 85 000 Gln.
Lista de precio N°/Fecha de publicación		O/C (*) n.° 2385 de 6/09/2017	O/C (*) n.° 2603 de 26/09/2017	O/C (*) n.° 3430 de 8/11/2017	O/C (*) n.° 4436 de 12/12/2017 O/C (*) n.° 403 de 13/03/2018
PRECIO SEGÚN CONTRATO:		S/ 10,00	S/ 10,00	S/ 10,00	S/ 10,00
1	Lista de Combustible n.° 34 de 1/9/2017	S/ -0,0236(**)	S/ -0,0236(**)	S/ -0,0236(**)	S/ -0,0236(**)
2	Lista de Combustible n.° 35 de 7/9/2017		S/ 0,2478	S/ 0,2478	S/ 0,2478
3	Lista de Combustible n.° 36 de 14/9/2017		S/ 0,3304	S/ 0,3304	S/ 0,3304
4	Lista de Combustible n.° 37 de 21/9/2017			S/ 0,1062	S/ 0,1062
5	Lista de Combustible n.° 38 de 27/9/2017			S/ -0,0944	S/ -0,0944
6	Lista de Combustible n.° 40 de 12/10/2017			S/ -0,0708	S/ -0,0708
7	Lista de Combustible n.° 42 de 24/10/2017			S/ 0,0472	S/ 0,0472
8	Lista de Combustible n.° 44 de 31/10/2017			S/ 0,0826	S/ 0,0826
9	Lista de Combustible n.° 45 de 7/11/2017			S/ 0,1298	S/ 0,1298
10	Lista de Combustible n.° 46 de 15/11/2017				S/ 0,1888
11	Lista de Combustible n.° 47 de 22/11/2017				S/ 0,0590
12	Lista de Combustible n.° 49 de 6/12/2017				S/ -0,0236
13	Lista de Combustible n.° 50 de 13/12/2017				S/ -0,0472
14	Lista de Combustible n.° 52 de 20/12/2017				S/ 0,0354
15	Lista de Combustible n.° 53 de 29/12/2017				S/ 0,1180
16	Lista de Combustible n.° 01 de 5/1/2018				S/ 0,1652
17	Lista de Combustible n.° 02 de 11/1/2018				S/ 0,1298
18	Lista de Combustible n.° 03 de 18/1/2018				S/ 0,0826
19	Lista de Combustible n.° 04 de 26/1/2018				S/ 0,0118
20	Lista de Combustible n.° 05 de 1/2/2018				S/ 0,0708
21	Lista de Combustible n.° 06 de 8/2/2018				S/ 0,0354
22	Lista de Combustible n.° 07 de 15/2/2018				S/ -0,2124
23	Lista de Combustible n.° 08 de 23/2/2018				S/ -0,2832
24	Lista de Combustible n.° 09 de 1/3/2018				S/ -0,0236
25	Lista de Combustible n.° 10 de 8/3/2018				S/ 0,1180
Precio unitario incluido variaciones:		S/ 9,9764	S/ 10,5546	S/ 10,7552	S/ 10,9794
Cantidad de galones de combustible:		65 000	80 000	85 000	85 000
Importe a pagar por orden de compra:		S/ 648 466,00	S/ 844 368,00	S/ 914 192,00	S/ 933 249,00
TOTAL:		S/ 4 290 575,00			

Fuente: Órdenes de compra n.°s 2385, 2603, 3430, 4436 y 403 de 6 y 26 de setiembre, 8 de noviembre, 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018, respectivamente (Apéndices n.°s 7 al 11) y Lista de Precios de Combustible publicada en el portal web de PETROPERÚ S.A. <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) Orden de Compra.

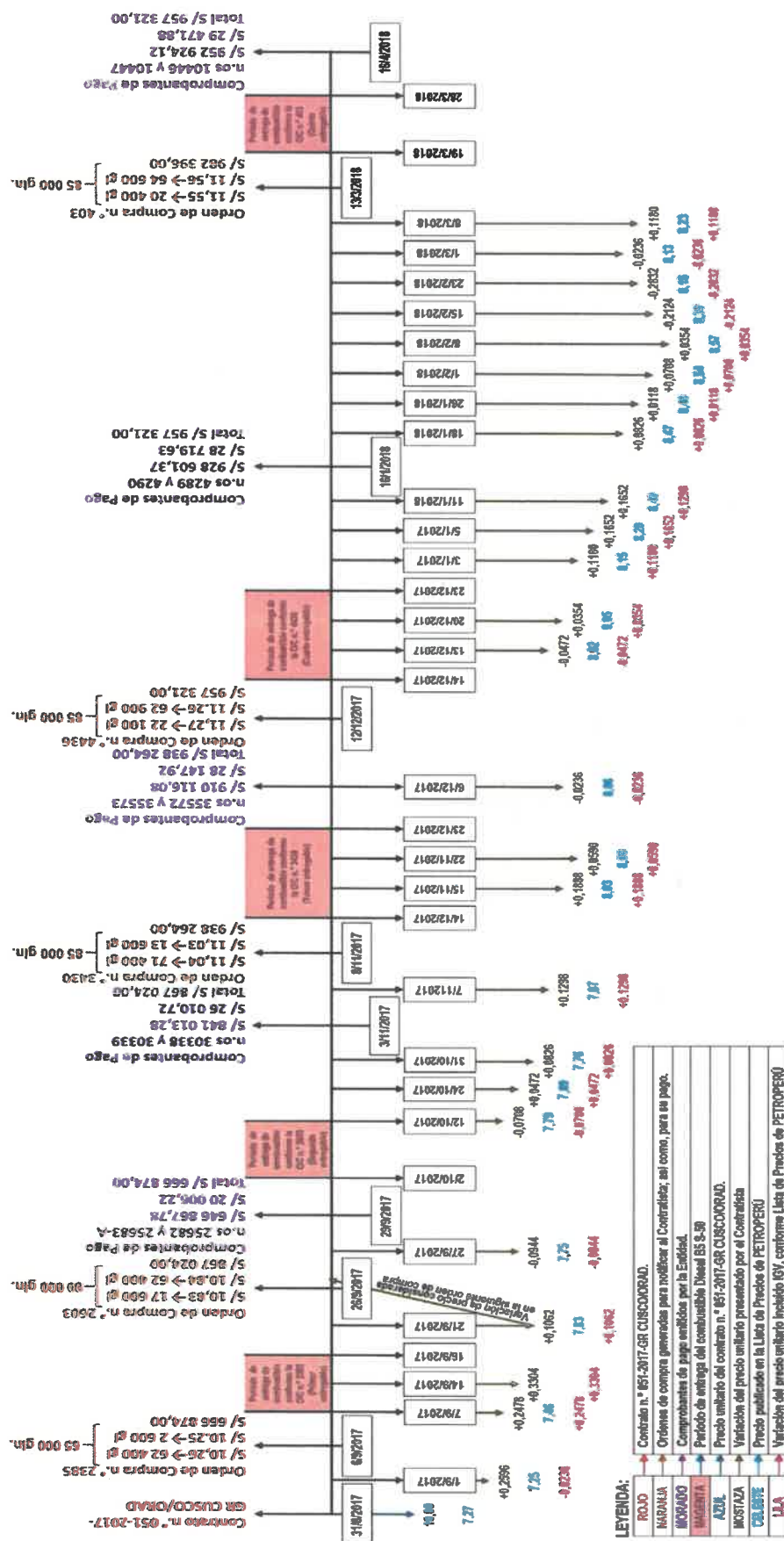
(**) Variación de precio que se corrobora conforme las cartas n.°s GGRL 5760 y 5968-2020 y correo electrónico de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 6.1)



Por tanto, los hechos descritos, en relación a las veinticinco (25) cartas presentadas por el Contratista (Apéndice n.° 5), mediante las cuales comunicó las variaciones para el reajuste de precio unitario contratado; así como, las variaciones de precio consideradas y publicadas por PETROPERÚ S.A. (Apéndice n.° 6), se pueden graficar en la siguiente línea de tiempo:

Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5337-SCE
Período de 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018.

IMAGEN N° 3



Fuente: Órdenes de compra n.ºs 2385, 2803, 3430, 4436 y 403 de 6 y 26 de setiembre, 8 de noviembre, 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018, respectivamente (Apéndices n.ºs 7 al 11) y las veinticinco (25) cartas presentadas por el Contratista comunicando a la Entidad la variación de precios de combustible (Apéndice n.º 5), Lista de Precios de Combustible publicada en el portal web de PETROPERU S.A. (Apéndice n.º 6) y Comprobantes de pago n.ºs 25882 y 25883 ambas de 29 de setiembre de 2017, 30338 y 30339 ambas de 3 de noviembre de 2017, 35572 y 35573 ambas de 6 de diciembre de 2017, 4288 y 4290 ambas de 16 de enero de 2018, 10447 y 10446 de 13 y 16 de abril de 2018, respectivamente (Apéndices n.ºs 33 al 37).

En consecuencia, de la comparación realizada entre el "Resumen del cálculo de reajustes aplicados al precio unitario del combustible DIESEL B5 S-50 realizado por la entidad, conforme a las cartas presentadas por el contratista" (**Cuadro n.º 1**) y las "Variaciones del precio unitario del combustible DIESEL B5 S-50 conforme la lista de precios de combustible publicada por PETROPERÚ S.A." (**Cuadro n.º 5**), se advierte una diferencia de S/ 121 304,00, que corresponde al monto pagado en exceso por la Entidad en favor del Contratista.

Por consiguiente, para la emisión de la primera orden de compra (n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017) (**Apéndice n.º 7**), se tramitó la variación de precio unitario del combustible, sin verificar que la variación de precio comunicado por el Contratista guarde relación con el objeto del contrato (**Apéndice n.º 5.1**). Además, para la emisión de la quinta orden de compra (n.º 403 de 13 de marzo de 2018) (**Apéndice n.º 11**), el cálculo del reajuste aplicado no condice con las variaciones de precio presentadas por el Contratista (**Apéndice n.º 5.5**); así como, con la Lista de Precios de Combustible publicada por PETROPERÚ S.A. (**Apéndice n.º 6**); asimismo, en la primera orden de compra se efectuó la fase de Devengado, sin advertir que la factura emitida por el Contratista consigna "18 de setiembre de 2016" fecha distinta al periodo fiscal contratado, del mismo modo, en esta se detallaba el producto "DIESEL B5 S-50 UV"; cuando el producto contratado era DIESEL B5 S-50 (**Apéndice n.º 33.1**); aunado a ello, para la quinta orden de compra se efectuó la fase de Devengado sin tener sustento del cálculo de variación de precio unitario aplicado y por ende su consecuente reajuste (**Apéndice n.º 37.1**); situaciones que generó un pago en exceso a la Entidad ascendente a S/ 121 304,00 en favor del contratista, conforme se describe a continuación:

2
3.1. Para la emisión de la Orden de Compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017, la Entidad consideró la variación de precio del combustible DIESEL B5 UV S-50, cuando correspondía aplicar la variación de precio del combustible DIESEL B5 S-50, importe que fue considerado en la emisión de las posteriores órdenes de compra, lo que generó un pago en exceso por la Entidad de S/ 113 280,00

De la revisión al expediente de SIE n.º 012-2017-GR CUSCO, se advierte que después de suscrito el contrato, el Contratista, presentó a la Entidad la carta n.º 740-2017-SJ-01-R, signado con expediente n.º 22705 de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 5.1**), comunicando la variación de precio de S/ 0,2596 que se generó el 1 de setiembre de 2017, adjuntando además el documento denominado como SUR-753-2017 de 1 de setiembre de 2017, que presenta firma escaneada de Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ S.A., donde se evidenciaría la variación del precio de la Planta de Cusco (en soles, incluido IGV); documentos que fueron derivados por el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Lic. Carlos Iván Quiroz Pérez, a la abogada del Área Legal de OASA, Martha María Pérez Clemente²⁷, a través de proveído n.º 5850 de la misma fecha²⁸ en el cual indicaba para: "Trámite y evaluación según normativa".

Posteriormente, la Abog. Martha María Pérez Clemente lo remitió con proveído n.º 1173 al Área Funcional de Compras para: "Realizar el Reajuste de Precio de Acuerdo a la cláusula Novena del contrato N° 051-2017-GR CUSCO/ORAD Derivado del Procedimiento de selección SIE

²⁷ Conforme Registro de trámite documentario de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38**).

²⁸ Signado con Registro n.º 5850 de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 5.1**).

N° 12-2017-GR CUSCO”²⁹ (**Apéndice n.° 5.1**), sin advertir que la carta presentada por el Contratista hacía referencia al combustible DIESEL B5 UV S-50, denominación distinta al bien contratado.

Asimismo, el responsable del Área Funcional de Compras, Econ. Miguel Ángel Cruz Maruri, mediante proveído s/n de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 5.1**), dispuso a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Ordenes de Servicio, Yerdi Yenica Bocangel Castillo, realizar el: “*trámite correspondiente*”.

Posteriormente, el 6 de setiembre de 2017, el citado responsable del Área Funcional de Compras, mediante proveído s/n, registrado en la hoja de operaciones de transferencia de información del Ministerio de Economía y Finanzas del SEACE al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, también dispuso a Yerdi Yenica Bocangel Castillo, “*generar orden según normativa*” (**Apéndice n.° 28**).

No obstante ello, el 6 de setiembre de 2017, Kely Huarca Hanco³⁰ **generó la primera orden de compra n.° 2385**³¹ (**Apéndice n.° 7**), quien previo a ello efectuó el cálculo del reajuste de precio unitario del combustible contratado³², la misma que fue suscrita y autorizada por el responsable del Área Funcional de Compras, Econ. Miguel Ángel Cruz Maruri, y el director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Lic. Carlos Iván Quiroz Pérez, contando además, con el visto bueno de la responsable en Fiscalización, Guillermina Santa Cruz Torres³³, funcionarios que tampoco advirtieron que la carta presentada por el Contratista hacía referencia al combustible DIESEL B5 UV S-50, cuando el combustible contratado era DIESEL B5 S-50.

Consecuentemente, la orden de compra n.° 2385 de 6 de setiembre de 2017, fue emitida a nombre de Servicentro Jakeline S.C.R.L.³⁴ a un precio unitario de S/ 10,2596, importe que considera el precio unitario fijado en el contrato (S/ 10,00) más el cálculo del reajuste presentado por el Contratista (S/ 0,2596); el cual fue tomado como base en el cálculo de los nuevos reajustes de precio unitario, así como, considerados en la segunda, tercera, cuarta y quinta orden de compra.

Ahora bien, respecto a la lista de precios de combustibles publicada en el portal web: <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/> de PETROPERÚ S.A. (**Apéndice n.° 6.4**), se advierte, que el 1 de setiembre de 2017 en la planta de Cusco, existió una variación de precio de S/ -0,0236³⁵, la cual es distinta a la variación de precio

²⁹ Conforme carta n.° 002-2020-MMPCL de 8 de setiembre de 2020, documento mediante el cual la Abog. Martha María Pérez Clemente, confirma que la rúbrica suscrita en el sello del proveído n.° 1173, le corresponde (**Apéndice n.° 39**).

³⁰ Conforme se desprende de la misma Orden de Compra: “*Elaborado por: Kely Huarca*” (**Apéndice n.° 7**); quien a ese momento, se encontraba laborando en el Área Funcional de Compras, asumiendo entre otras funciones la de fiscalizadora de ordenes de compra y de servicio.

³¹ Notificado al Contratista el 7 de setiembre de 2019.

³² Situación que se corrobora, por cuanto Kely Huarca Hanco, mediante carta n.° 01-2020-KHH de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 26.8**), señala: “(...) Y la persona que se encargaba de generar LA orden de compra tenía que hacer el proceso de reajuste de acuerdo a las variaciones si había incremento o decremento, (...)”

³³ Conforme carta n.° 001-2020-GST de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 26.10**), documento mediante el cual Guillermina Santa Cruz Torres, señala que: “(...) se revisa la Carta Nro. 00740-2017-SJ-01-R de fecha 01-09-2017, enviado por la Proveedora solicitando el reajuste, en este caso SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L. y se corroboró con el documento emitido SUR-753-2017 de fecha 01-09-2017 de PETROPERÚ (...) 4.- Se revisa el Contrato N° 051-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017 (...)”.

³⁴ Por la compra de: i) 62 400 galones de combustible DIESEL B5 S-50 a un precio unitario de S/ 10,26 y ii) 2 600 galones de combustible DIESEL B5 S-50; los mismos que sumados hacen la contratación de 65 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50 a un precio unitario de S/ 10,2596; resultando en un importe total de S/ 666 874,00.

³⁵ Conforme las cartas GGRL 5760 y 5968-2020 y Correo electrónico de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6.1**).

señalada por el Contratista, toda vez que esta era de S/ 0,2596; si bien, se sustenta en el documento SUR-753-2017 de 1 de setiembre de 2017, de PETROPERÚ S.A.; no obstante, la información descrita en la misma, corresponde a la variación de precio del combustible **DIESEL B5 UV S-50**, diferente al combustible contratado por la Entidad, que es el **DIESEL B5 S-50**; por lo tanto, la aplicación de una variación de precio que no correspondía, generó un pago en exceso por la Entidad de **S/ 113 280,00** a favor del Contratista, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PAGO EN EXCESO GENERADO POR LA APLICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE PRECIO DEL COMBUSTIBLE
DIESEL B5 UV S-50, DIFERENTE AL PRODUCTO CONTRATADO.

Variación de precio:			Precio de galón contratado (A)	Monto de variación de precio (B)	Precio reajustado (C=A+B)	Aplicado a: (D)	Cálculo (CxD)
Señalado por:	En:	Combustible tipo:					
El Contratista	Carta n.° 740-2017-SJ-01-R de 1/9/2017 - Exp. n.° 22705 (Apéndice n.° 5.1)	DIESEL B5 UV S-50	S/ 10,00	S/ 0,2596	S/ 10,2596 (*)	400 000 Gln. ³⁶	S/ 4 103 840,00
PETROPERÚ S.A.:	Lista de Combustible n.° 34 de 1/9/2017 (Apéndice n.° 6.4)	DIESEL B5 S-50	S/ 10,00	S/ - 0,0236	S/ 9,9764	400 000 Gln.	S/ 3 990 560,00
Diferencia:					S/ 0,2832	400 000 Gln.	S/ 113 280,00

Fuente: Órdenes de compra n.°s 2385, 2603, 3430, 4436 y 403 de 6 y 26 de setiembre, 8 de noviembre, 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018, respectivamente (Apéndices n.°s 7 al 11), Carta n.° 740-2017-SJ-01-R de 1/9/2017 (Apéndice n.° 5) y Lista de Precios de Combustible publicada en el portal web de PETROPERÚ S.A. (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

(*): Monto consignado en la primera orden de compra n.° 2385 de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 7).

En consecuencia, se generó un pago en exceso por la Entidad de S/ 113 280,00 a favor del Contratista, debido a la aplicación de un incremento de variación de precio de S/ 0,2596, cuando correspondía aplicar un decremento de S/ - 0,0236, el mismo que fue tramitado, sin que los intervinientes advirtieran que la carta presentada por el Contratista hacía referencia al combustible **DIESEL B5 UV S-50** durante el desarrollo del procedimiento; así como, para la emisión, suscripción y fiscalización de la orden de compra; generándose además, que dicho precio reajustado, sea tomado como base para el cálculo con las nuevas variaciones de precio presentadas por el contratista para la emisión de la segunda, tercera, cuarta y quinta orden de compra.



³⁶ Al respecto, el precio reajustado por la Entidad de S/ 10,2596 (considerado en la primera orden de compra n.° 2385 de 6 de setiembre de 2017) (Apéndice n.° 7), fue tomado como precio unitario base para aplicar las posteriores variaciones de precio comunicadas por el Contratista, a fin de, volver a calcular un nuevo precio reajustado que fue consignado en la emisión de la segunda orden de compra n.° 2603 de 26 de setiembre de 2017; asimismo, este nuevo precio reajustado, también servía de precio base para seguir aplicando las nuevas comunicaciones de el Contratista sobre la variación del precio, hasta llegar a un nuevo importe del precio reajustado que se aplicó en la emisión de la tercera orden de compra n.° 3430 de 8 de noviembre de 2017; procedimiento repetitivo para calcular los precios reajustados considerados en la cuarta y quinta orden de compra (n.°s 4436 y 403 de 12 de diciembre de 2017 y 13 de marzo de 2018) (Apéndices n.°s 8 al 11), es por ello que, el perjuicio fue calculado por los 400 000 galones de combustible.

3.2. Cálculo del reajuste de precio unitario aplicado para la emisión de la quinta orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 difiere con los documentos presentados por el Contratista; así como, con la lista de precios de combustible publicado por PETROPERÚ S.A., generó un pago en exceso por la Entidad de S/ 8 024,00.

Al respecto, para la cuarta orden de compra n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), la Entidad consignó un precio unitario reajustado (por galón) del combustible DIESEL B5 S-50 de S/ 11,2626³⁷; posterior a ello, el Contratista presentó trece (13) cartas más, con variaciones de precio señaladas por PETROPERÚ S.A. (**Apéndice n.º 5.5**), para ser consideradas en el cálculo del reajuste de precio para la quinta orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018³⁸ (**Apéndice n.º 11**).

Sin embargo, la responsable en Generación de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, Luz Zenaida Ccorimanya Lozano³⁹, emitió la citada orden de compra considerando una variación de precio de S/ 0.295, y un precio unitario reajustado de S/ 11,5576, la misma que fue suscrita y autorizada por el responsable del Área Funcional de Compras, Bach. Renzo Adilson Guzmán Castro, y el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC. Bernardino Marín Castillo, respectivamente; contando además con el visto bueno de la responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra, Edda Anfissa Espinoza Saavedra; no obstante, el cálculo de las trece (13) variaciones de precio comunicadas por PETROPERÚ S.A., adjuntas a las cartas de solicitud de variación de precio presentadas por el Contratista (**Apéndice n.º 5.5**), suma S/ 0.2006, generándose un pago en exceso a la Entidad de S/ 8 024,00, conforme se detalla a continuación:



³⁷ Importe que se obtiene de la división del monto consignado en la cuarta orden de compra n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017 (S/ 957 321,00), y la cantidad de galones adquiridos a través de dicha orden de compra (85 000 Gln) (**Apéndice n.º 10**).

³⁸ Conforme proveído del Área funcional de Compras de 13 de marzo de 2018 en el memorándum n.º 0104-2018-GR CUSCO/GRPPAT-SGPR (**Apéndice n.º 32**), mediante el cual el Eco. Alfredo Tapia Deza, sub gerente de Presupuesto, remite certificación de crédito presupuestario.

³⁹ Conforme documento s/n de 24 de setiembre de 2020, suscrito por Luz Zenaida Ccorimanya Lozano (**Apéndice n.º 26.12**), en el cual se precisa:
"Adjuntado el documento de la empresa petrolera al expediente, se deriva a generación de órdenes de compra para el cálculo del ajuste (incremento o decremento) el cual es una operación matemática simple (no se aplicaba ninguna fórmula). Generándose la respectiva orden de compra por la persona encargada de dicha función".

CUADRO N° 7
PAGO EN EXCESO GENERADO POR EL CÁLCULO DE LAS VARIACIONES DE PRECIO QUE DIFIEREN
CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA; ASÍ COMO, CON LA LISTA DE
PRECIOS DE COMBUSTIBLE PUBLICADO POR PETROPERÚ S.A.

CÁLCULO DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE EFECTUADO POR LA ENTIDAD, CONFORME LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRATISTA			CÁLCULO DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE, EFECTUADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL CONFORME A LA INFORMACIÓN SEÑALADA POR PETROPERÚ S.A.		
ENTREGABLE:		QUINTO	ENTREGABLE:		QUINTO
ORDEN DE COMPRA N° / FECHA:		403 13/03/2018	ORDEN DE COMPRA N° / FECHA:		403 13/03/2018
N°	VARIACIONES DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE		VARIACIONES DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE		
1	Expediente n.° 32472 de 14/12/2017	S/ - 0,0472	Lista de Combustible n.° 50 de 13/12/2017	S/ - 0,0472	
2	Expediente n.° 33106 de 20/12/2017	S/ 0,0354	Lista de Combustible n.° 52 de 20/12/2017	S/ 0,0354	
3	Expediente n.° 33943 ⁴⁰ de 3/1/2018	S/ 0,1180	Lista de Combustible n.° 53 de 29/12/2017	S/ 0,1180	
4	Expediente n.° 282 de 5/1/2018	S/ 0,1652	Lista de Combustible n.° 01 de 5/1/2018	S/ 0,1652	
5	Expediente n.° 899 de 11/1/2018	S/ 0,1652 (*)	Lista de Combustible n.° 02 de 11/1/2018	S/ 0,1298	
6	Expediente n.° 1742 de 18/1/2018	S/ 0,0826	Lista de Combustible n.° 03 de 18/1/2018	S/ 0,0826	
7	Expediente n.° 2533 de 26/1/2018	S/ 0,0118	Lista de Combustible n.° 04 de 26/1/2018	S/ 0,0118	
8	Expediente n.° 3682 de 8/2/2018	S/ 0,0708	Lista de Combustible n.° 05 de 1/2/2018	S/ 0,0708	
9	Expediente n.° 3681 de 8/2/2018	S/ 0,0354	Lista de Combustible n.° 06 de 8/2/2018	S/ 0,0354	
10	Expediente n.° 4265 de 16/2/2018	S/ - 0,2124	Lista de Combustible n.° 07 de 15/2/2018	S/ - 0,2124	
11	Expediente n.° 4889 de 23/2/2018	S/ - 0,2832	Lista de Combustible n.° 08 de 23/2/2018	S/ - 0,2832	
12	Expediente n.° 5491 de 2/3/2018	S/ - 0,0236	Lista de Combustible n.° 09 de 1/3/2018	S/ - 0,0236	
13	Expediente n.° 6085 de 9/3/2018	S/ 0,1180	Lista de Combustible n.° 10 de 8/3/2018	S/ 0,1180	
Variación calculada por la Entidad		S/ 0,2950 (**)	Variación calculada por la Comisión		S/ 0,2006
Cantidad de galones de combustible		85 000	Cantidad de galones de combustible		85 000
Importe total		S/ 25 075,00	Importe total		S/ 17 051,00
Diferencia:			S/ 8 024,00		

Fuente: 13 cartas presentadas por el Contratista comunicando a la Entidad la variación de precios de combustible (Apéndice n.° 5), Lista de Precios de Combustible publicada en el portal web de PETROPERÚ S.A. (Apéndice n.° 6), y Orden de compra n.° 403 de 13 de marzo de 2018, respectivamente (Apéndice n.° 11)

(*) Según la carta presentada por el Contratista a la Entidad, la variación de precio correspondería a S/ 0,1652; sin embargo, la carta de PETROPERÚ S.A. que adjunta a la citada carta, señala que la variación era de S/ 0,1298 (Apéndice 5.5).

(**) Importe calculado como variación por la Entidad, sin embargo, no concuerda con la sumatoria de las trece (13) variaciones comunicadas por el Contratista. (Apéndice 5.5).

En consecuencia, se generó un pago en exceso por la Entidad de S/ 8 024,00 a favor del Contratista, el mismo que derivó de la emisión de la orden de compra n.° 403 de 13 de marzo de 2018, donde se consignó un precio reajustado que no guardaba relación con los montos de las variaciones de precio presentados por el Contratista, situación que tampoco fue advertida por los intervinientes (responsable de generar órdenes de compra y órdenes de servicio, responsable del Área Funcional de Compras, director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra).

⁴⁰ No obstante, en la carta n.° 001308-2017-SJ-01-R de 29 de diciembre de 2017, se encuentra signado con n.° 33988.

3.3. La Entidad realizó la fase de Devengado de la primera orden de compra, sin advertir que tanto la fecha como el detalle consignado en la factura del Contratista difiere con el objeto y periodo fiscal contratado; así como, la quinta orden de compra fue devengada, sin sustento de la diferencia del precio unitario del contrato con la factura

El 7 de setiembre de 2017 se notificó al Contratista la orden de compra n.º 2385 (**Apéndice n.º 7**) con el fin de realizar la primera entrega de combustible, acorde a la cláusula quinta del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD (**Apéndice n.º 4**); en tal sentido, en el periodo del 7 al 16 de setiembre de 2017, se realizó la entrega de los 65 000 galones de combustible, conforme a las PECOSAs, vales de combustible y lubricantes y las notas de entrada de materiales a almacén de obra, Guías de Remisión – Remitente y factura emitida por la Contratista.

En ese sentido, el 26 de setiembre de 2017, el Residente y el Supervisor de la Obra "Mejoramiento de la carretera Huancarani – Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco", Ing. Víctor Manuel Montesinos Contreras e Ing. Jaime Javier Quispe Llancacuro, respectivamente; además del sub gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga suscribieron la conformidad n.º 2893-2017 (**Apéndice n.º 33.1**), en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de dar conformidad por la atención de la Orden de Compra

Nº ORDEN : 2385
SIAF : 7377
META : 23 – MEJORAMIENTO VÍAS DE ACCESO

OBRA/ACTIVIDAD : MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANCARANI
PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO –
DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

LUGAR ENTREGA : PLANTA DE ASFALTO, PROPIEDAD P.E.R PLAN COPESCO
UBICADO EN EL DISTRITO DE HUACARPAY DISTRITO DE LUCRE
QUISPICANCHIS – WILBERT RAMOS BELLIDO

COMPROBANTES

COMPROBANTE (S)	GUÍA (S) DE REMISIÓN	FECHA
F-0001-Nº 103166	0002-Nº 02428, 02429, 02430, 02431, 02432, 02434, 02435, 02436, 02437, 02438, 02439, 02440, 02441, 02442, 02443, 02444, 02445, 02447, 02448, 02449, 02450, 02451, 02452, 02453, 02454, 02455, 02456, 02457, 02458, 02459, 02460, 02461, 02462, 02464, 02465, 02466, 02467, 02469, 02471, 02472, 02473, 02474, 02475, 02476, 0277, 02478, 02479, 02480, 02481, 02482	07/09/2017 AL 16/09/2017

OBSERVACIONES : PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ENTREGA
POR EL IMPORTE DE S/. 666,874.00-SEGÚN CRONOGRAMA
DEL CONTRATO N° 051-2017-GR.CUSCO/ORAD (SIE.
N° 012-2017, GR.CUSCO)



Materiales que fueron entregados totalidad de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Requerimiento, se adjunta al presente el(los) comprobante(s) (...) (El subrayado nos corresponde)

Posteriormente, el 27 de setiembre de 2017, la orden de compra n.º 2385 (**Apéndice n.º 7**) con los documentos antes mencionados: i) factura n.º 001-103166 de 18 de setiembre de 2016 y sus respectivas guías de remisión – remitente; ii) vales de combustible y lubricantes; iii) PECOSAs; y iv) notas de entrada de materiales a almacén de obra (**Apéndice n.º 33.1**), fueron derivados a la servidora de la Oficina de Contabilidad, CPC Lidia Paucar Huamanñahui⁴¹.

Ahora bien, el 27 de setiembre de 2017, la citada servidora con el usuario "LPAUCAR"⁴², registró la fase de devengado en el expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF n.º 7377⁴³, los datos de la factura en el rubro "Documento A", como son: serie, número y fecha; asimismo, en el rubro "Notas" consignó: "ADQ. DE COMBUSTIBLE-SIE N° 012-2017-GR CUSCO, SEGÚN MEMO-1280-2017-GR CUSCO/GRI/SGO, CONFORMIDAD N° 2893", con lo que se advierte que la citada Especialista, contó con la referida factura; pero, no advirtió lo siguiente:

- Esta consigna fecha 18 de setiembre de 2016, y no 27 de setiembre de 2017, como terminó registrando en el "Documento A" del expediente SIAF n.º 7377.
- El detalle descrito era DIESEL B5 S-50 UV, cuando debió ser DIESEL B5 S-50.

Situación que se advierte en la imagen siguiente:



⁴¹ Conforme se desprende del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del año 2017 (**Apéndice n.º 40**), en el cual se encuentra registrada la rúbrica de la servidora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; rubrica que es concordante con el Registro de Trámite Documentario de la Oficina de Contabilidad de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 41**).

⁴² Conforme oficio n.º 4026-2020-EF/52.06 de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual el director General de la Dirección General de Tesoro Público, José Andrés Olivares Canchari, señala: "(...) y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha encontrado información SIAF de los expedientes SIAF N° 7377 (...), cuyo usuario de creación registrado en la fase de devengado es "LPAUCAR"; (...)" (**Apéndice n.º 42**)

⁴³ Expediente SIAF en cual se realizó la fase de Compromiso con la Orden de Compra n.º 2385 el 6 de setiembre de 2017; el mismo que cuya certificación n.º 1745 (inicial) fue por S/ 4 000 000,00, conforme el contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**).

IMAGEN N° 4

REGISTRO DE DEVENGADO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 2385 (PRIMERA ORDEN DE COMPRA)

Registro SIAF 2017

Expediente: 000007377 Entidad: 000789 REGION CUSCO-SEDE CENTRAL Contrato: SEACE 00975705-01114111
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO Moneda: S/ Tipo de Cambio: 1.0000000000000000 Monto Operación: 666.874.00

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION Exp. Encargo: Secuencia Fase: 0001 Op. Inicial: A

Exp. Fin. Temporal: Modalidad Compra: CA LEY DE CONTRATACION Tipo Proc. Sel: 50 SUBASTA INVERSA

Fase Contractual: P PAGO TOTAL O PA Area: 0000 REGION CUSCO-SEDE CENTR Datos del Contrato

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000001745-0002	031	02385	06/09/2017	06/09/2017	1-00				S/	1.0000000000000000	666874.00	A
G	D	0000001745-0002	001	0103166	27/09/2017	27/09/2017	1-00				S/	1.0000000000000000	666874.00	A
G	G	0000001745-0002	009	25683	29/09/2017	/ /	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	20006.22	A
G	G	0000001745-0002	009	25682	29/09/2017	/ /	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	310000.00	A
G	G	0000001745-0002	009	25682	29/09/2017	/ /	1-00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	310000.00	A

Ciclo G Gasto Fase D Devengado Tipo Giro Notas: ADQ. DE COMBUSTIBLE-SIE N°012-2017-GR CUSCO, SEGUN MEMO-1280-2017-GR CUSCO/GRI/SGO, CONFORMIDAD

Documento A: 001 0001 0103166 27/09/2017 27/09/2017 Proveedor: 1 20277577314

Cod. Serie: 001 0001 0103166 Fecha: 27/09/2017 Tipo / RUC: 1 20277577314

Meta: 0023 0139.2230327 4000081 15.033 0065

Programa: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EI
Prod./Proy.: MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL
Act/Al/Obras: TRANSPORTE
Función: TRANSPORTE TERRESTRE
División Func.: VIAS DEPARTAMENTALES
Grupo Func.: VIAS DEPARTAMENTALES
Meta: 0001074 MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO

Documentos CDA [SUNAT] / Rendición

Cod. Serie	Número	Fecha	Nº Doc.	Monto Adquisición	Monto Tributo
Total [Incl Impuestos] 0.00					

Proveedor: SERVICIOS AUXILIARES, S.A.

Fuente: Expediente SIAF n.° 7377 del año 2017.

Posteriormente, el 28 de setiembre de 2017⁴⁴, la orden de compra n.° 2385 fue derivada a la Oficina de Tesorería (Apéndice n.° 33.1), con el CPC Fortunato Medina Bocangel, quien lo recibió a fin de realizar la fase de Girado en el precitado expediente SIAF n.° 7377; emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 25682 el 29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 33.1).

Por tanto, se realizó la fase de Devengado de la primera orden de compra n.° 2385 (Apéndice n.° 7) sin advertir que en la Factura n.° 0001-103166, emitida por el Contratista se consignaba "18 de setiembre de 2016" fecha distinta al periodo fiscal contratado; asimismo, en esta se detallaba el producto "DIESEL B5 S-50 UV" (Apéndice n.° 33.1); cuando el producto contratado era DIESEL B5 S-50.

Por otro lado, conforme Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del año 2018 (Apéndice n.° 44), la orden de compra n.° 403 (quinta orden de compra) (Apéndice n.° 11) fue derivada el 11 de abril de 2018 a la Oficina de Contabilidad con el fin que se realice la fase de Devengado.

En ese sentido, el 12 de abril de 2017, la servidora de la Oficina de Contabilidad, CPC Lidia Paucar Huamanñahui también registró la fase de devengado de la orden de compra n.° 403 (Apéndice n.° 11); sin verificar los términos contractuales del contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD⁴⁵ (Apéndice n.° 4) debido a que el Contratista consignó en la

⁴⁴ Conforme se desprende del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Contabilidad de 2017 (Apéndice n.° 43).

⁴⁵ Situación que se corrobora, por cuanto Lidia Paucar Huamanñahui, a través del informe n.° 001-2020 de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 44), señala: "(...) en la documentación que contenía el expediente de pago solo se adjuntaba contrato, vales de combustibles, guías de remisión, y factura, con su correspondiente conformidad firmadas por las áreas responsables, prueba de ello es que en los expedientes de pago no existe ningún documento de realce de precios, esto debido a que toda la documentación se quedaba en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares." (El subrayado nos corresponde)

factura electrónica n.º 003-0001084 de 2 de abril de un precio unitario reajustado (por galón) del combustible DIESEL B5 S-50 de S/ 11,55 y S/ 11,56 (**Apéndice n.º 37.1**), sin tener sustento del cálculo de variación de precio unitario aplicado y por ende su consecuente reajuste.

Posteriormente⁴⁶, el referido documento fue remitido a la Oficina de Tesorería, con el CPC Fortunato Medina Bocangel, el mismo que realizó la fase de Girado en el expediente SIAF n.º 1048 el 16 de abril de 2018, con su consecuente emisión de Comprobante de Pago n.º 10445 (**Apéndice n.º 37.1**).

En relación a lo expuesto, el artículo 29º de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 22 de marzo de 2006, señala:

"Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; (...)."

Del mismo modo, los artículos 8 y 9 de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 "Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15", publicado el 27 de enero de 2007, precisan:

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

- 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
- 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."*

(...)" (El subrayado nos corresponde).

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

(...)" (El subrayado nos corresponde).



⁴⁶ Conforme se desprende del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Contabilidad 2018 (**Apéndice n.º 46**).

Hechos de los que se colige, que se registró la fase de Devengado: i) en el expediente SIAF n.º 7377 (orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017), sin advertir que la factura presentada por el Contratista consignaba "18 de setiembre de **2016**" fecha distinta al periodo fiscal contratado, asimismo, en esta se detallaba el producto "**DIESEL B5 S-50 UV**", cuando el producto contratado era DIESEL B5 S-50 (**Apéndice n.º 33.1**); y ii) en el expediente SIAF n.º 1048 (**Apéndice n.º 40.5**) (orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018) sin tener sustento del cálculo de variación de precio unitario aplicado y por ende su consecuente reajuste (**Apéndice n.º 37.1**).

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 1. Finalidad"

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley." (El subrayado nos corresponde)

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", publicado el 8 de diciembre de 2004.⁴⁷

"Artículo 35.- Devengado"

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)" (El subrayado nos corresponde)

- Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 22 de marzo de 2006.⁴⁸

"Artículo 28.- Del devengado"

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha."

"Artículo 29.- Formalización del Devengado"

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)." (El subrayado nos corresponde)

⁴⁷ Vigente al momento de ocurridos los hechos.

⁴⁸ Vigente al momento de ocurridos los hechos.

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.⁴⁹

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)" (El subrayado nos corresponde)

"Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

(...)"

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 "Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15", publicado el 27 de enero de 2007

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."

(...)" (El subrayado nos corresponde).

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

⁴⁹ Vigente al momento de ocurrir los hechos.

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago." (El subrayado nos corresponde).

- Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B-5 S-50" de 31 de agosto de 2017.

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la adquisición de Petróleo Diesel B-5 S-50 para la META 23 (...)

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

Conforme lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento, "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimientos de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden a **"EL CONTRATISTA"**, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto nacional de Estadística e informática – INEI, corresponde al mes en que debe efectuarse el pago.

Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a **"LA ENTIDAD"** dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la Carta de Solicitud de Parte, listado de la nueva banda de precios que publica la refinería que contrato **"EL CONTRATISTA"** y la estructura de costos del nuevo precio de combustible sea por INCREMENTO o DECREMENTO"

- Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO, aprobada con Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 28 de junio de 2017.

"Sección Específica

Condiciones del procedimiento de selección

CAPITULO I

GENERALIDADES

(...)

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B-5 S-50

(...)

2.8. REAJUSTE DE LOS PAGOS

Se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Reglamento, en el caso de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes"



Consecuentemente, por la adquisición de los 400 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50, derivado de la suscripción del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" de 31 de agosto de 2017⁵⁰ (**Apéndice n.º 4**), la Entidad pagó la suma de S/ 4 411 879,00, generándose un pago en exceso ascendente a S/ 121 304,00 a favor del contratista

Importe que resulta por haber considerado dentro de la primera orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), un valor que no correspondía a la variación de precio del combustible DIESEL B5 S-50 (**Apéndice n.º 5.1**) y fue tomado como base para el cálculo del reajuste de precio unitario en la emisión de las posteriores órdenes de compra, generando un pago en exceso por la Entidad de **S/ 113 280,00**; del mismo modo, por el cálculo de variaciones de precio que difieren con los documentos presentados por el Contratista (**Apéndice n.º 5.5**); así como, con la lista y variaciones de precios de combustible emitidos por PETROPERÚ S.A. (**Apéndice n.º 6**) aplicado a la quinta orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**) con un pago en exceso por la Entidad de **S/ 8 024,00**; asimismo, se realizó el registro de la fase de Devengado de las referidas órdenes de compra sin advertir que en la primera orden de compra (**Apéndice n.º 7**), la factura presentada por el Contratista consigna la fecha "18 de setiembre de 2016" y hace referencia al producto "DIESEL B5 S-50 UV" (**Apéndice n.º 33.1**); finalmente, se realizó la fase de Devengado de la quinta orden de compra (**Apéndice n.º 11**) sin el sustento del cálculo de variación de precio unitario aplicado y por ende su consecuente reajuste (**Apéndice n.º 35.1**).

La situación descrita, fue ocasionada por la actuación de la responsable de efectuar el cálculo del reajuste del precio unitario y generó órdenes de compra, fiscalizadoras de las mismas, responsables del área funcional de compras, del personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado y de los directores de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quienes tramitaron los reajustes de precio unitario del combustible, sin verificar que los montos informados por el Contratista concuerden con el objeto del contrato, además que el cálculo del reajuste aplicado por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad no coincide con las variaciones de precio presentadas por el Contratista y con la lista de precios de combustible publicadas por PETROPERÚ S.A.; así como, la servidora de la Oficina de Contabilidad quien realizó la fase de devengado sin advertir que en la primera orden de compra, la factura presentada por el Contratista consignaba la fecha "18 de setiembre de 2016" y hacía referencia al producto "DIESEL B5 S-50 UV"; finalmente, se realizó la fase de Devengado de la quinta orden de compra sin el sustento del reajuste del precio aplicado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados en determinados casos, conforme se detalla en el **apéndice n.º 48.2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los ex servidores Martha María Pérez Clemente y Miguel Ángel Cruz Maruri, presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente; no obstante, se realizó la evaluación de sus comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida

⁵⁰ A razón del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO.

evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Iván Quiroz Pérez**, identificado con DNI n.º 41335088, Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 17 de agosto al 22 de setiembre de 2017 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 467-2017-GR CUSCO/GR de 17 de agosto de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 531-2017-GR CUSCO/GR de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 47.1**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 01-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.1**) y presentando sus comentarios con documento s/n de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**) se ha determinado que el director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, reconoce que debió ejecutar de manera eficiente las actividades que se desarrollaban dentro de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es decir el proceso de contratación: planificación, actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual⁵¹; así como, con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones señala que el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Por tanto, **Carlos Iván Quiroz Pérez**, director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones), por suscribir la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), sin advertir que se consideró un precio unitario reajustado de S/ 10,2596, resultante de la variación de precio de **S/ 0,2596**, correspondiente al combustible DIESEL B5 UV S-50 presentada por el Contratista a través de la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (combustible diferente al contratado) (**Apéndice n.º 5.1**); cuando correspondía la aplicación de un precio unitario reajustado de S/ 9,9764, a razón de la variación de precio de S/ -0,0236, publicado por PETROPERU S.A. el 1 de setiembre de 2017 (Lista de Combustible n.º 34), correspondiente al combustible DIESEL B5 S-50 contratado (**Apéndice n.º 6**); ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 113 280,00 (ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Al respecto, la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 fue remitida al director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme se advierte de la Hoja de Envío de Trámite Documentario, signado con el expediente n.º 22705; siendo este último quien mediante proveído n.º 5850 de 1 de setiembre de 2017 lo derivó al Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para "trámite y evaluación según la normativa" (**Apéndice n.º 5.1**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁵² y numeral 9.1

⁵¹ De conformidad al Título II "Proceso de Contratación" de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014.

⁵² "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

del artículo 9° "Responsabilidades esenciales"⁵³ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4° "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁵⁴, numeral 17.1 del artículo 17° "Formulas de reajuste"⁵⁵ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en: "Funciones Específicas" del cargo de "Director de Sistema Administrativo II" de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 398-2003-GR CUSCO/PR de 21 de noviembre de 2003, que señalaba: "a) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia" y "k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad del abastecimiento y la observancia de los criterios de eficiencia y eficacia"; así como, sus funciones descritas en el literal c) del artículo 97° "Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2013, que señalaba: "c) Programar y ejecutar la adquisición de los bienes y servicios observando los principios de calidad, cantidad, oportunidad y costo en cumplimiento a las normas generales del Sistema de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento".

Además, de las funciones descritas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2°⁵⁶, establece que el empleado

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁵³ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁵⁴ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁵⁵ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁵⁶ "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° “Deberes de la Función Pública” de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” publicado el 13 de agosto de 2002, señala: **“6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

2. **Bernardino Marín Castillo**, identificado con DNI n.° 24389598, Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 5 de enero al 13 de junio de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 020-2018-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2018 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2018-GR CUSCO/GR de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 47.2**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 06-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48.1**) y presentando sus comentarios con documento s/n de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 48.3**) se ha determinado que el director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que el Contratista tenía pleno conocimiento de las diferencias que existe entre el combustible DIESEL B5 S-50 y el DIESEL B5 UV S-50, por lo que se corroboraría una presunta intención de mala fe de parte del contratista por inducir a error a las áreas funcionales de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; no obstante, el referido director tiene sus funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento de Organización y Funciones.

Por tanto, **Bernardino Marín Castillo**, Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por suscribir la orden de compra n.° 403 de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**), sin advertir que se consideró un precio unitario reajustado de S/ 11,5576, resultante del cálculo de variación de precio de S/ 0,295 de las trece (13) variaciones de precio presentadas por el Contratista (**Apéndice n.° 5.5**); cuando dichas variaciones de precio concordadas con las publicadas por PETROPERU S.A., sumaban S/ 0,2006; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 024,00 (ocho mil veinticuatro con 00/100 soles).

Al respecto, las trece (13) cartas presentadas por el contratista comunicando la variación del precio del combustible, fueron remitidas al director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme se advierte de las Hojas de Envío de Trámite Documentario, siendo este último quien mediante proveídos los derivó al Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para “trámite y evaluación” (**Apéndice n.° 5.5**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° “Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones”⁵⁷ y numeral 9.1

⁵⁷ “Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

del artículo 9° "Responsabilidades esenciales"⁵⁸ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4° "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁵⁹, numeral 17.1 del artículo 17° "Formulas de reajuste"⁶⁰ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en: "Funciones Específicas" del cargo de "Director de Sistema Administrativo II" de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 398-2003-GR CUSCO/PR de 21 de noviembre de 2003, que señalaba: "a) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia" y "k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad del abastecimiento y la observancia de los criterios de eficiencia y eficacia"; así como, sus funciones descritas en el literal c) del artículo 97° "Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2013, que señalaba: "c) Programar y ejecutar la adquisición de los bienes y servicios observando los principios de calidad, cantidad, oportunidad y costo en cumplimiento a las normas generales del Sistema de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento".

Además, de las funciones descritas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2°⁶¹, establece que el empleado

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁵⁸ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁵⁹ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁶⁰ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁶¹ "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° “Deberes de la Función Pública” de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” publicado el 13 de agosto de 2002, señala: “6. **Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

3. **Martha María Pérez Clemente**, identificado con DNI n.° 42385895, Personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 7 de febrero al 30 de diciembre de 2017 sustentado en el memorándum n.° 090-2017-GR CUSCO/ORAS-OASA de 24 de febrero de 2017, orden de servicio n.° 791 de 2 de junio de 2017, informe escalafonario n.° 0164-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 16 de setiembre de 2020, reporte de remuneraciones de los periodos de abril a diciembre de 2017 y febrero a diciembre de 2018 y boletas de pago de junio, agosto (con reintegro), setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 47.3**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 02-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48.1**) y presentando sus comentarios con carta n.° 003-2020-MMPCL de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 48.3**) se ha determinado que la servidora del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, confirma la conducta desleal de la Contratista vulnerando el principio de integridad, que generó un perjuicio a la Entidad, por lo que recomienda que se ponga en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional a fin de accionar contra la contratista y pueda devolver el monto generado como perjuicio a la Entidad; no obstante, la citada servidora tenía funciones asignadas que debía cumplir.

Por tanto, **Martha María Pérez Clemente**, personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a quien el director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante proveído n.° 5850 de 1 de setiembre de 2017 le derivó la carta n.° 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (presentada por el contratista comunicando la variación del precio del combustible) para “trámite y evaluación según la normativa” (**Apéndice n.° 5.5**); sin embargo, dicha servidora, mediante proveído n.° 1173 derivó la citada carta al Área Funcional de Compras para que realicen el reajuste del precio de acuerdo a la cláusula novena del Contrato; **sin advertir** que dicho documento contenía la variación de precio de S/ 0,2596, correspondiente al combustible DIESEL B5 UV S-50 (combustible diferente al contratado); cuando correspondía la variación de precio de S/ -0,0236, publicado por PETROPERU S.A. el 1 de setiembre de 2017 (Lista de Combustible n.° 34), que guardaba relación con el combustible DIESEL B5 S-50 contratado (**Apéndice n.° 6**); habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 113 280,00 (ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”

Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5337-SCE
Período de 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁶² y numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales"⁶³ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4° "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁶⁴, numeral 17.1 del artículo 17° "Fórmulas de reajuste"⁶⁵ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de Personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, transgredió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2°⁶⁶, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: "**6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

⁶² "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁶³ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁶⁴ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁶⁵ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁶⁶ "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

Finalmente, incumplió lo dispuesto en el memorándum n.º 090-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 24 de febrero de 2017, documento mediante el cual, el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Sabino Roque Choccata, le asigna funciones a Martha María Pérez Clemente en el área funcional de asesoramiento legal en Contrataciones del Estado – OASA, el mismo que señala:

"(...)

Mediante el presente, en vías de regularización desde el día 07 de febrero del año en curso, se le asigna las funciones en el Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Cusco, las labores que debe cumplir se detalla:

(...)

- *Informes Técnicos Normativos relacionados a contratos derivados de los diferentes procedimientos de selección.*

(...)

- *Otras funciones delgadas y pertinentes en materia de contrataciones, otras y funciones inherentes a la Oficina de Logística de la Institución que le sean encargadas.*

(...)"

4. **Miguel Ángel Cruz Maruri**, identificado con DNI n.º 42126079, Responsable del Área Funcional de Compras, durante el periodo de 1 a 22 de setiembre de 2017 sustentado en el memorándum n.º 548-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA/ciqp de 1 de setiembre de 2017, Resolución Ejecutiva Regional n.º 532-2017-GR CUSCO/GR de 22 de setiembre de 2017, informe escalafonario n.º 0165-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 13 de julio de 2020, reporte de remuneraciones de setiembre de 2017, boleta de pago correspondiente al mes de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 47.4**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 03-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.1**) y presentando sus comentarios con carta n.º 002-2020-MCM de 8 de octubre de 2020, recibido el 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**) se ha determinado que el responsable del Área Funcional de Compras, señala: "*Sin perjuicio de lo antes indicado, debo precisar que en todo momento mi persona ha actuado respetando el marco legal correspondiente a las contrataciones públicas, directivas internas y sobre todo bajo el asesoramiento de los funcionarios del área de compras, área legal, y área de procesos*"; sin embargo, dicha situación no se condice con lo ocurrido, por cuanto, al no observar que la orden de compra se estaba considerando un precio reajustado en mérito a una variación de precio que no correspondía al objeto del contrato, se generó que la Entidad efectúe un pago en exceso a favor del contratista por S/ 113 280,00.

Por tanto, **Miguel Ángel Cruz Maruri**, responsable del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por suscribir la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), sin advertir que se consideró un precio unitario reajustado de S/ 10,2596, resultante de la variación de precio de **S/ 0,2596**, correspondiente al combustible **DIESEL B5 UV S-50** presentada por el Contratista a través de la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (combustible diferente al contratado) (**Apéndice n.º 5.1**); cuando correspondía la aplicación de un precio unitario

reajustado de S/ 9,9764, a razón de la variación de precio de S/ -0,0236, publicado por PETROPERU S.A. el 1 de setiembre de 2017 (Lista de Combustible n.º 34), correspondiente al combustible DIESEL B5 S-50 contratado (**Apéndice n.º 6**); habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 113 280,00 (ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Asimismo, el responsable del Área Funcional de Compras, tomó conocimiento de la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (presentada por el contratista comunicando la variación del precio del combustible), por cuanto fue remitido por la Abog. Martha María Pérez Clemente, personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante proveído n.º 1173, para: "Realizar el reajuste de precio de acuerdo a la cláusula novena del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 12-2017-GR CUSCO".

Consecuentemente, con proveído de 4 de setiembre de 2017 derivó a la responsable de Generar Órdenes de Compra y Ordenes de Servicio, la carta presentada por el contratista comunicando la variación del precio del combustible, sin advertir que se consideró la variación de precio de **S/ 0,2596** aplicable al combustible DIESEL B5 UV S-50 (**Apéndice n.º 6**); cuando correspondía la aplicación de una variación de precio de **S/ -0,0236**, del combustible DIESEL B5 S-50 contratado por la Entidad; asimismo, luego de emitida la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), procedió a suscribir el mismo en señal de sus conformidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁶⁷ y numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales"⁶⁸ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4º "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁶⁹, numeral 17.1 del artículo 17º "Formulas de reajuste"⁷⁰

⁶⁷ "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁶⁸ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁶⁹ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁷⁰ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de responsable del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 5 y 6 del Memorandum n.° 548-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA/ciqp de 1 de setiembre de 2017, que señala: "5. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios observando los principios que rigen las contrataciones (Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado), en cumplimiento a las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento" y "6. Dar seguimiento a la elaboración de órdenes de compra y servicio conforme a las disposiciones Legales vigentes"; además de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2°⁷¹, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: **"6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

5. **Renzo Adilson Guzmán Castro**, identificado con DNI n.° 44691055, Responsable del Área Funcional de Compras, durante el periodo de 24 de enero al 22 de marzo de 2018 sustentado en el memorándum n.° 46-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de enero de 2018, informe escalafonario n.° 0167-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 17 de setiembre de 2020 reporte de remuneraciones de febrero y marzo de 2018 y boletas de pago de febrero y marzo de 2018 (**Apéndice n.° 47.5**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 07-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48.1**) y presentando sus comentarios con carta n.° 003-2020-RAGC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 48.3**) se ha determinado que el responsable del Área Funcional de Compras, señala: "(...) que los reajustes de precio eran realizados por los responsables de emitir Ordenes de Compra y/o Servicio, en este caso la Srta. CCORIMANYA LOZANO LUZ ZENaida, la cual emitió la ORDEN DE COMPRA N° 403 en fecha 13 de marzo del 2018, conforme al antecedente adjunto al expediente, previa **EVALUACIÓN Y OPINIÓN** remitido por el Área Funcional de Legal".

⁷¹ "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

Sobre el particular, mediante memorándum n.º 46-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de enero de 2018, el director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, le asigna funciones como responsable del Área Funcional de Compras, en el cual establece: "Seguimiento a la elaboración de las Órdenes de Compra y Servicio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes."; sin embargo, el administrado tramitó la orden de compra n.º 403 sin advertir que el cálculo del reajuste aplicado no coincide con las variaciones de precio presentadas por el Contratista; así como, con lo publicado por PETROPERÚ S.A.

Señalando: "Es preciso mencionar también, que mediante **MEMORÁNDUM N° 68-2018-GR CUSCO-ORAD-OASA-AFC-RAGC**, se solicitó **OPINIÓN** de la Abog. Martha M. Pérez Clemente, responsable del **ÁREA FUNCIONAL DE LEGAL** la cual emitió el **MEMORANDUM N° 52-2018- GR CUSCO/ORAD-OASA-AL**, teniendo como conclusión del Área especializada en contrataciones: (...) "es pertinente la aplicación del reajuste de precios correspondiente al procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2017-GR CUSCO** (...)"

Es pertinente señalar que el Memorándum n.º 52-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL de 12 de marzo de 2018, suscrito por la responsable del Área Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala:

"III. CONCLUSION Y RECOMENDACION.

(...)

3.3. Dicho, ello se recomienda que todos los trámites realizados por las diferentes áreas usuarias deberá pasar por Control Previo y concurrente, teniendo en consideración que cada área cuenta con el personal capacitado para dicho fin, esto para no dilatar el trámite administrativo correspondiente y se tenga que devolver o pasar a las otras áreas con la documentación incompleta." (El resaltado y subrayado nos corresponde)

En consecuencia, la responsable del Área Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que en merito a lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo establecido en las Bases Administrativas y en el Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD, es pertinente la aplicación del reajuste de precios (aspecto que no fue cuestionado por la comisión auditora); sin embargo, el cálculo aplicado para reajustar el precio en S/ 0,295, no condice con las variaciones de precio presentadas por la contratista que sumaban S/ 0,2006, situación que generó un pago en exceso a la Entidad por S/ 8 024,00, en favor de la Contratista.

Por tanto, **Renzo Adilson Guzmán Castro**, responsable del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por suscribir la orden compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 en señal de su conformidad (**Apéndice n.º 11**), sin advertir que en la misma, se consideró un precio unitario reajustado de S/ 11,5576, resultante de la variación de precio de S/ 0,295, del cálculo de las trece (13) variaciones de precio presentadas por el Contratista (**Apéndice n.º 5.5**); cuando dichas variaciones de precio sumaban S/ 0,2006; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 024,00 (ocho mil veinticuatro con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁷² y numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales"⁷³ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4° "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁷⁴, numeral 17.1 del artículo 17° "Fórmulas de reajuste"⁷⁵ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de responsable del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en el memorándum n.° 46-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de enero de 2018, donde se establecía: "Seguimiento a la elaboración de las Órdenes de Compra y Servicio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"; además de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2°⁷⁶, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: "**6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su

⁷² "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

⁷³ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁷⁴ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁷⁵ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁷⁶ "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

6. **Guillermina Santa Cruz Torres**, identificado con DNI n.º 23982280, Fiscalizadora, durante el periodo de noviembre de 2014⁷⁷ a la fecha sustentado en el memorándum n.º 821-2014-GR CUSCO-ORAD/OASA de 25 de noviembre de 2014, memorándum n.º 0380-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 14 de julio de 2017, informe n.º 88-2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/JAFC-MLLA de 7 de agosto de 2017, memorándum n.º 31-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-ORLV de 2 de noviembre de 2017, Resolución Jefatural n.º 134-80-J-ORDEMAD de 15 de julio de 1980 y Resolución n.º 072.86.P.CDDC de 20 de marzo de 1986 (**Apéndice n.º 47.6**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 01-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.1**) y presentando sus comentarios con documento s/n de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**) se ha determinado que la responsable en Fiscalización, en sus comentarios reconoce no haber advertido que la carta presentada por el contratista hacía referencia a otro tipo de bien, situación que obedece a un error involuntario, toda vez que su actuar se sujetó al Principio de Legalidad y Principio de Confianza; sin embargo, el servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública, desempeñándose con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, debiendo fiscalizar con responsabilidad el importe considerado en la orden de compra, que contenía el reajuste presentado por la Contratista.

Por tanto, **Guillermina Santa Cruz Torres**, responsable en Fiscalización de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por suscribir la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**) en señal de visto bueno (ejerciendo su función de fiscalización), sin advertir que se consideró un precio unitario reajustado de S/ 10,2596, resultante de la variación de precio de S/ 0,2596, correspondiente al combustible DIESEL B5 UV S-50 presentada por el Contratista a través de la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (combustible diferente al contratado) (**Apéndice n.º 5.1**); cuando correspondía la aplicación de un precio unitario reajustado de S/ 9,9764, a razón de la variación de precio de S/ -0,0236, publicado por PETROPERU S.A. el 1 de setiembre de 2017 (Lista de Combustible n.º 34), correspondiente al combustible DIESEL B5 S-50 contratado (**Apéndice n.º 6**); habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 113 280,00 (ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Al respecto, Guillermina Santa Cruz Torres viene asumiendo las funciones como responsable en Fiscalización, desde periodos anteriores a la ocurrencia de los hechos, en ese entender, incumplió sus funciones descritas en el memorándum n.º 821-2014-GR CUSCO-ORAD/OASA de 25 de noviembre de 2014, que indicaba: “(...) la función de fiscalizador que viene desempeñando implica entre otras actividades la verificar que las órdenes de servicio y compra tengan los expedientes completos y que se encuentren dentro de las Normas Jurídicas, Procedimientos y Directivas pertinentes; además de verificar los

⁷⁷ Según lo informado por el director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante el oficio n.º 94-20-GR CUSCO/ORAD-OASA, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 4 de noviembre de 2020, donde no se precisa la fecha real desde la que vendría asumiendo funciones de fiscalizadora; sin embargo, se adjunta documentación de noviembre de 2014, de la que se advierte el desarrollo de dichas funciones.

*Precios de mercado con los que nuestra representada contrata”; además de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2º⁷⁸, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º “Deberes de la Función Pública” de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” publicado el 13 de agosto de 2002, señala: “**6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.*

7. **Edda Anfissa Espinoza Saavedra**, identificado con DNI n.º 46710109, Responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra, durante el periodo de 1 de febrero a 31 de marzo de 2018 sustentado en el memorándum n.º 20-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC de 1 de febrero de 2018, informe escalafonario n.º 0169-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 17 de setiembre de 2020, reporte de remuneraciones de febrero y marzo de 2018 y boleta de pago de marzo (con reintegro) de 2018 (**Apéndice n.º 47.7**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 08-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.1**) y presentando sus comentarios con carta n.º 001-2020 EE de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**) se ha determinado que la responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra concuerda con lo señalado por la Comisión de Control en el pliego de hechos, donde se consignó que la administrada asumió sus funciones como responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad – OASA, memorándum n.º 20-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC de 1 de febrero de 2018, en su literal d) y e) señala: “d) Verificar las operaciones de cálculo de los precios unitarios y totales de los bienes consignados en las órdenes de compra” así como, “e) Fiscalizar las órdenes de compra y órdenes de servicio debiendo visar en señal de conformidad u observar en caso contrario”.

Consecuentemente, debía fiscalizar las órdenes de compra y de servicio, verificando las operaciones de cálculo de los precios unitarios y totales; sin embargo, de los hechos se advierte que no existe documento donde se consigne el cálculo del reajuste aplicado; más por el contrario, se identificó que el cálculo del reajuste de precio unitario aplicado para la emisión de la quinta orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 difiere con las cartas presentados por el Contratista; sin embargo, la administrada, suscribió en señal de visto bueno la referida orden de compra.

⁷⁸ “Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”

Finalmente, respecto a lo manifestado por la administrada a cerca de: "(...) el reajuste de precios objeto del presente control específico, fue validado (...), ello, conforme lo evidencia el pronunciamiento legal denominado Memorándum N° 52-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL.; en tal sentido siendo el área legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el área encargada y especializada para la aprobación del reajuste de precios, es que, en atención al principio de confianza legítima y estando el pronunciamiento legal correspondiente, es que se prosiguió con el trámite pertinente, ello, en estricto cumplimiento a la recomendación realizada. (...)"; es pertinente señalar que el Memorándum n.° 52-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL de 12 de marzo de 2018, suscrito por la responsable del Área Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala:

"III. CONCLUSION Y RECOMENDACION.

(...)

3.3. Dicho, ello se recomienda que todos los trámites realizados por las diferentes áreas usuarias deberá pasar por Control Previo y concurrente, teniendo en consideración que cada área cuenta con el personal capacitado para dicho fin, esto para no dilatar el trámite administrativo correspondiente y se tenga que devolver o pasar a las otras áreas con la documentación incompleta."

En consecuencia, la responsable del Área Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que en merito a lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, en lo establecido en las Bases Administrativas y en el Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD, es pertinente la aplicación del reajuste de precios (aspecto que no fue cuestionado por la comisión auditora); sin embargo, el cálculo aplicado para reajustar el precio en S/ 0,295, no condice con las variaciones de precio presentadas por la contratista que sumaban S/ 0,2006, situación que generó un pago en exceso a la Entidad por S/ 8 024,00, en favor de la Contratista.

Por tanto, **Edda Anfissa Espinoza Saavedra**, responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por suscribir la orden de compra n.° 403 de 13 de marzo de 2018 en señal de visto bueno (ejerciendo su función de fiscalización) (**Apéndice n.° 11**), sin advertir que se consideró un precio unitario reajustado de S/ 11,5576, por la variación de precio de S/ 0,295 resultante del cálculo incorrecto de las trece (13) variaciones de precio presentadas por el Contratista (**Apéndice n.° 5.5**); cuando dichas variaciones de precio sumaban S/ 0,2006; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 024,00 (ocho mil veinticuatro con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁷⁹ y numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales"⁸⁰ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones

⁷⁹ "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁸⁰ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y

del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4º "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁸¹, numeral 17.1 del artículo 17º "Formulas de reajuste"⁸² del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en el memorándum n.º 20-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC de 1 de febrero de 2018, donde se establecía: "d) Verificar las operaciones de cálculo de los precios unitarios y totales de los bienes consignados en las órdenes de compra" y "e) Fiscalizar las órdenes de compra y ordenes de servicio debiendo visar en señal de conformidad u observar en caso contrario"⁸³, además de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2º⁸⁴, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: "**6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

8. **Kely Huarca Hancoo**, identificado con DNI n.º 73117807, Personal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 1 de junio al 31 de octubre de 2017 sustentado en el informe n.º 88-2017 GR CUSO/ORAD-OASA/JAFC-MLLA de 7 de

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁸¹ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁸² "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁸³ Funciones que le fueron encomendadas para desempeñarlas con eficiencia y eficacia, bajo responsabilidad.

⁸⁴ "Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

agosto de 2017, informe n.º 03-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA-KHH de 31 de agosto de 2017, memorándum n.º 15-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA/JAFC-ORLV de 2 de octubre de 2017, informe escalafonario n.º 166-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 17 de setiembre de 2020 y boletas de pago de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2017. (**Apéndice n.º 47.8**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 10-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.1**) y presentando sus comentarios con documento s/n de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**) se ha determinado que la servidora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares reconoce haber tomado conocimiento de la carta n.º 00740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 con la cual procedió a emitir la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017; así como, que advirtió la diferencia que existía en la denominación del combustible DIESEL B5 S-50 y DIESEL B5 S-50 UV, sin embargo, según lo manifestado por Bernardino Marín Castillo, respecto a que se trataban de bienes iguales de uso vehicular, procedió a emitir dicha orden de compra; no obstante ello, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, en su artículo 2º⁸⁵, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa.

Por tanto, **Kely Huarca Hanco**, Personal del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por calcular el reajuste del precio unitario del combustible DIESEL B5 S-50 y generar⁸⁶ la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), considerando un precio unitario reajustado de S/ 10,2596, resultante de la variación de precio de **S/ 0,2596**, correspondiente al combustible DIESEL B5 UV S-50 presentada por el Contratista a través de la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (combustible diferente al contratado) (**Apéndice n.º 5.5**); cuando correspondía la aplicación de un precio unitario reajustado de S/ 9,9764, a razón de la variación de precio de S/ -0,0236, publicado por PETROPERU S.A. el 1 de setiembre de 2017 (Lista de Combustible n.º 34), correspondiente al combustible DIESEL B5 S-50 contratado (**Apéndice n.º 6**); habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 113 280,00 (ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Al respecto, Kely Huarca Hanco, mediante la carta n.º 01-2020-KHH de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26.8**) señaló: "(...) Y la persona que se encargaba de generar LA orden de compra tenía que hacer el proceso de reajuste de acuerdo a las variaciones si había incremento o decremento (...)".

⁸⁵ Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004

"Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)"

⁸⁶ En el caso específico los datos de dicha servidora se encuentran registrados en la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017, quien además, en su Documento S/N de 28 de octubre de 2020, presentado a la comisión de control, como respuesta al pliego de hechos comunicado, acepta haber generado dicha orden de compra.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁸⁷ y numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales"⁸⁸ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4° "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁸⁹, numeral 17.1 del artículo 17° "Formulas de reajuste"⁹⁰ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de Personal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, transgredió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2°⁹¹, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: **"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**.

⁸⁷ "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁸⁸ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁸⁹ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁹⁰ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁹¹ "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

9. **Luz Zenaida Ccorimanya Lozano**, identificado con DNI n.º 45532883, Personal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 1 de marzo de 2018 sustentado en el memorándum n.º 81-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC de 12 de marzo de 2018, memorándum n.º 197-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 22 de marzo de 2018 y contrato de trabajo para obra n.º 489-2018-GR CUSCO/ORAD de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 47.9**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 09-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.1**) y presentando sus comentarios con documento s/n de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**) se ha determinado que la servidora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, admite haber sido la *Responsable de Generación de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del Área Funcional de Compras en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliar*, así como, que entre otras funciones era la de *Generar de Órdenes de Compra y de Servicio*, precisando además que dicha función lo realizaba: "(...) *previa verificación de la documentación*".

Por tanto, **Luz Zenaida Ccorimanya Lozano**, Personal del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por calcular el reajuste del precio unitario del combustible DIESEL B5 S-50 y generar la orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**), considerando el precio unitario reajustado de S/ 11,5576, derivado de la variación de precio de S/ 0,295, que no guardaba relación con las trece (13) variaciones de precio presentadas por el Contratista (**Apéndice n.º 5.5**); toda vez que, dichas variaciones de precio sumaban S/ 0,2006; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 024,00 (ocho mil veinticuatro con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"⁹² y numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales"⁹³ de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 4.2 del artículo 4º "Organización de la Entidad para las contrataciones"⁹⁴, numeral 17.1 del artículo 17º "Formulas de reajuste"⁹⁵

⁹² "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁹³ "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

⁹⁴ "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

⁹⁵ "Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; las cláusulas segunda "Objeto" y novena "Reajuste de precios" del Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017; los numerales 1.2. "Objeto de la convocatoria" y 2.8 "Reajuste de los pagos" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 012-2017-GR CUSCO.

Asimismo, en su condición de responsable en Generación de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en el memorándum n.° 81-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC de 12 de marzo de 2018, donde se establecía: "a) Generar orden de compra, previa verificación de la documentación"⁹⁶; además de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2º⁹⁷, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: **"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".**

10. **Lidia Paucar Huamanñahui**, identificado con DNI n.° 45090616, servidora de la Oficina de Contabilidad, durante el periodo de 2 de mayo de 2017 a la fecha, sustentado en el memorándum n.° 90-2017-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 19 de junio de 2017, memorándum n.° 27-2018-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 16 de febrero de 2018, memorándum n.° 105-2018-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 27 de diciembre de 2018, informe escalafonario n.° 206-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 9 de noviembre de 2020, boletas de pago de mayo, junio, julio, agosto (con reintegro de 15 días de julio), setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, febrero (con reintegro de enero), marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y reporte de remuneraciones de los periodos de mayo a diciembre de 2017 y febrero a diciembre de 2018. (**Apéndice n.° 47.10**), comunicándole el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 11-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 48.1**) y presentando sus comentarios con escrito n.° 01 de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 48.2**).

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

⁹⁶ Funciones que le fueron encomendadas para desempeñarlas con eficiencia y eficacia, bajo responsabilidad.

⁹⁷ "Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 48.3**), se ha determinado que la servidora de la Oficina de Contabilidad, confirma que la orden de compra debe guardar relación con una obligación económica generada en base al Contrato, siendo lo que se revisa en la oficina de contabilidad, la orden de compra y la conformidad otorgada para el mismo; sin embargo, conforme la normativa descrita con anterioridad, para aquellos casos de contrataciones, donde se establezcan prestaciones periódicas⁹⁸, para la formalización del gasto devengado, se debió verificar el cumplimiento de los términos contractuales, entre ellos, el reajuste del precio unitario del combustible, debiéndose verificar el precio contratado; así como, el precio reajustado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, (el sustento del cálculo efectuado y las variaciones de precio presentadas por la contratista) más aun por cuanto en dicha figura, al reajustarse el precio, indirectamente se termina modificando la cláusula tercera del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017, referida al monto contractual, donde se consignaba como precio unitario S/ 10,00.

Por tanto, **Lidia Paucar Huamanñahui**, servidora de la Oficina de Contabilidad, por registrar la fase de devengado del expediente SIAF n.º 7377 de 2017 correspondiente a la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), sin advertir, que la factura n.º 0001-103166 presentada por el Contratista hacía referencia al producto DIESEL B5 S-50 UV, cuando el producto contratado era el DIESEL B5 S-50; así como, que dicha factura consigna la fecha de: "18 de setiembre de 2016" periodo fiscal distinto al contratado (**Apéndice n.º 33.1**).

Del mismo modo, realizó registró en la fase de devengado el expediente SIAF n.º 1048 de 2018 correspondiente a la orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**), sin verificar los términos contractuales del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD debido a que el Contratista consignó en la factura electrónica n.º 003-0001084 de 2 de abril de un precio unitario reajustado (por galón) del combustible DIESEL B5 S-50 de S/ 11,55 y S/ 11,56, sin tener sustento del cálculo de variación de precio unitario aplicado y por ende su consecuente reajuste (**Apéndice n.º 37.1**).

En consecuencia, Lidia Paucar Huamanñahui, siendo servidora de la Oficina de Contabilidad, incumplió lo establecido en el artículo 35º "Devengado" de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", publicado el 8 de diciembre de 2004; los artículos 28º "Del devengado" y y 29º "Formalización del Devengado" de la Ley Nº 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 22 de marzo de 2006; y los artículos 8º "Documentación para la fase del Gasto Devengado" y 9º "Formalización del Gasto Devengado" de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 "Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15", publicado el 27 de enero de 2007.

Asimismo, en su condición de servidora de la Oficina de Contabilidad, incumplió sus funciones establecidas en el memorándum n.º 90-2017-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 19 de junio de 2017, donde se establecía: "a) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su Competencia"⁹⁹, así como con el memorándum n.º 27-2018-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 16 de febrero de 2018, en el cual se establecía:

⁹⁸ Como se tiene del caso materia de análisis, que se trata de un contrato de ejecución periódica, razón por la cual, se consideró en la cláusula novena del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017, la aplicación de reajuste de precios.

⁹⁹ Funciones que le fueron encomendadas fueron encomendadas para desempeñarlas con responsabilidad, eficiencia, eficacia y criterio profesional.

"a) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su Competencia. (...) c) Efectuar el control previo y concurrente en la totalidad de la documentación que procesa y representa gasto público. (...) e) Registrar en el Módulo SIAF-SP la ejecución del gasto público en la fase de devengado de los documentos fuente consistente en; Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios, implementando el control previo y concurrente de la documentación que procesa teniendo como documentos de trabajo, manuales y/o instructivos del SIAF-SP y la normatividad sobre la ejecución del gasto público. (...) "¹⁰⁰; además de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2º¹⁰¹, establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicado el 13 de agosto de 2002, señala: **"6. Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la Lista de Precios de Combustible emitidas por PETROPERÚ S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la Lista de Precios de Combustible emitidas por PETROPERÚ S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

¹⁰⁰ Funciones que le fueron encomendadas fueron encomendadas para desempeñarlas con responsabilidad, eficiencia, eficacia y criterio profesional.

¹⁰¹ "Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

Terceros partícipes

Los hechos expuestos se originaron por la presentación de la carta n.º 740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 5.1**), por parte de la Gerente General, Jacqueline Huamán Salas¹⁰², de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L., en el cual comunicó la variación de precio de S/ 0,2596 correspondiente al combustible DIESEL B5 UV S-50, el mismo que diverge con objeto del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), importe que fue considerado en la emisión de las posteriores órdenes de compra.

Asimismo, presentó la carta n.º 48-2018-SJ-01-R de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 5.5**) en el cual comunicó la variación de precio de S/ 0,1652 correspondiente al combustible DIESEL B5 S-50, cuando correspondía S/ 0,1298, conforme el Documento S/N, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ S.A.

Por otro lado, tenía conocimiento de la cuarta orden de compra n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), el cual fue notificado el 14 de diciembre de 2017; así como, las variaciones de precio unitario presentadas en trece (13) cartas; sin embargo, no advirtió que el precio unitario registrado en la quinta orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**) diverge de las cartas presentadas por su empresa.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Cusco, se formula la conclusión siguiente:

1. La empresa Servicentro JAKELINE S.C.R.L. y el Gobierno Regional del Cusco, suscribieron el Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" de 31 de agosto de 2017, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) n.º 012-2017-GR CUSCO, convocado para la contratación de 400 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50, a un precio unitario por galón de S/ 10,00; permitiéndose la aplicación de variaciones al precio unitario; en ese entender, de los cálculos aplicados por la Entidad para el reajuste al precio unitario contratado, se evidenció que: i) para la emisión de la primera orden de compra (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017) se consideró la variación de precio del combustible DIESEL B5 UV S-50; cuando correspondía aplicar la variación de precio del combustible DIESEL B5 S-50; ii) para la emisión de la quinta orden de compra (O/C n.º 403 de 13 de marzo de 2018) el cálculo del reajuste aplicado por la Entidad no coincide con las variaciones de precio presentadas por el Contratista, así como, con las variaciones de precio comunicadas por PETROPERÚ S.A.; además que, iii) se efectuó la fase de Devengado correspondiente a la primera orden de compra sin advertir que la factura presentada por el Contratista detallaba como tipo de combustible "DIESEL B5 S-50 UV"; cuando el producto contratado era DIESEL B5 S-50, en cuanto a la fecha, hacía referencia a un periodo fiscal distinto al contratado; asimismo, se efectuó la fase de

¹⁰² La misma, figura como Representante Legal de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L. en la consulta realizada en consulta RUC, conforme lo siguiente:

"REPRESENTANTES LEGALES DE 20277577314 - SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	42316868	HUAMAN SALAS JACQUELINE	GERENTE GENERAL	06/09/2013"

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconstruc/crS00Alias>

Devengado de la quinta orden de compra sin tener sustento del reajuste del precio unitario aplicado; transgrediéndose el Contrato, la normativa de Contrataciones; así como, la normativa de Tesorería y Presupuesto.

Consecuentemente, por la adquisición de los 400 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50, derivado de la suscripción del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD, la Entidad pagó la suma de S/ 4 411 879,00, cuando correspondía pagar un total de S/ 4 290 575,00; generándose un pago en exceso ascendente a **S/ 121 304,00** a favor del contratista, del cual S/ 113 280,00 derivó de la orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017; y **S/ 8 024,00** de la orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018.

La situación descrita, fue ocasionada por la actuación de la responsable de efectuar el cálculo del reajuste del precio unitario, quien además generó las órdenes de compra; por las fiscalizadoras de las órdenes de compra, quienes no observaron la aplicación incorrecta de los reajustes; por los responsables del área funcional de compras, quienes derivaron las solicitudes de variación de precio presentadas por el contratista y visaron las órdenes de compra, sin observar el cálculo de los reajustes de precio; por el personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado, quien derivó la carta presentada por el contratista sin observar que el importe de variación de precio correspondía a un combustible distinto al objeto de contrato, y por los directores de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quienes visaron las órdenes de compra, sin observar la aplicación incorrecta de los reajustes; así como, por la servidora de la Oficina de Contabilidad quien realizó la fase de devengado sin advertir que en la primera orden de compra, la factura presentada por el Contratista consignaba una fecha y denominación distinta al periodo y objeto del contrato y en la quinta orden de compra el cálculo aplicado no guardaba relación con las variaciones de precio comunicadas por el contratista ni con las publicadas por PETROPERÚ S.A.

 VI. RECOMENDACIONES

 Al Titular de la Entidad:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Cusco comprendidos en los hechos irregulares "Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la Lista de Precios de Combustible emitidas por PETROPERÚ S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Regional:

- 
1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa en "Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el Contratista y la lista de precios de Combustible emitida por PETROPERÚ S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00."
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en "Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el Contratista y la lista de precios de Combustible emitida por PETROPERÚ S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 304,00."
- Apéndice n.º 4: Copia fedatada del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD "Contratación para la adquisición de petróleo DIESEL B5 S-50" de 31 de agosto de 2017, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica (SIE) n.º 012-2017-GR CUSCO.
- Apéndice n.º 5: Veinticinco (25) cartas presentadas por el Contratista, mediante las cuales comunicó a "La Entidad", la variación de precios de combustible para solicitar reajuste del precio unitario contratado.
- 5.1. Carta emitida por el Contratista consideradas para la emisión de la Primera Orden de Compra.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 22705 de 1 de setiembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 00740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 UV S-50.
 - Copia fedatada del Documento SUR-753-2017 de 1 de setiembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 UV S-50.
- 5.2. Cartas emitidas por el Contratista consideradas para la emisión de la Segunda Orden de Compra.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 23339 de 7 de setiembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 00799-2017-SJ-01-R de 7 de setiembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento SUR-781-2017 de 7 de setiembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 24141 de 14 de setiembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 00829-2017-SJ-01-R de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.

- Copia fedatada del Documento SUR-801-2017 de 14 de setiembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.

5.3. Cartas emitidas por el Contratista consideradas para la emisión de la Tercera Orden de Compra.

– Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 24762 de 21 de setiembre de 2017, que incluye:

- Copia fedatada de la Carta n.º 00889-2017-SJ-01-R de 21 de setiembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Documento S/N de 21 de setiembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.

– Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 25597 de 28 de setiembre de 2017, que incluye:

- Copia fedatada de la Carta n.º 00912-2017-SJ-01-R de 27 de setiembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Documento S/N de 27 de setiembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.

– Copia fedatada de la Carta n.º 00932-2017-SJ-01-R de 13 de octubre de 2017, signado con Expediente n.º 27025, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50, que incluye:

- Copia fedatada del Documento S/N de 13 de octubre de 2017, suscrito por Julio Flores Beltrán, Representante Sur de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.

– Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 27950 de 24 de octubre de 2017, que incluye:

- Copia fedatada de la Carta n.º 00982-2017-SJ-01-R de 24 de octubre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Documento S/N de 24 de octubre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.

– Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 28520 de 31 de octubre de 2017, que incluye:

- Copia fedatada de la Carta n.º 001102-2017-SJ-01-R de 31 de octubre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.

- Copia fedatada del Documento S/N de 31 de octubre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 29116 de 8 de noviembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 0011232-2017-SJ-01-R de 8 de noviembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 7 de noviembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
- 5.4. Cartas emitidas por el Contratista consideradas para la emisión de la Cuarta Orden de Compra.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 29840 de 15 de noviembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 001135-2017-SJ-01-R de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 15 de noviembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 30444 de 22 de noviembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 001155-2017-SJ-01-R de 22 de noviembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 22 de noviembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Comercial de la Sub Gerencia Comercial de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 31794 de 6 de diciembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 001208-2017-SJ-01-R de 6 de diciembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N 6 de diciembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ.
- 5.5. Cartas emitidas por el Contratista consideradas para la emisión de la Quinta Orden de Compra.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 32472 de 14 de diciembre de 2017, que incluye:



- Copia fedatada de la Carta n.° 001238-2017-SJ-01-R de 13 de diciembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Documento S/N de 13 de diciembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 33106 de 20 de diciembre de 2017, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 001278-2017-SJ-01-R de 20 de diciembre de 2017, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 20 de diciembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 33943 de 3 de enero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 001308-2017-SJ-01-R de 29 de diciembre de 2017, signado con Expediente n.° 33988, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 29 de diciembre de 2017, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 282 de 5 de enero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 000018-2018-SJ-01-R de 5 de enero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 5 de enero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 899 de 11 de enero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 00048-2018-SJ-01-R de 11 de enero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 11 de enero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.



- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 1742 de 18 de enero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 00078-2018-SJ-01-R de 18 de enero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 18 de enero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 2533 de 26 de enero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada del Documento S/N de 26 de enero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada de la Carta n.° 00108-2018-SJ-01-R de 26 de enero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada de la Carta n.° 00138-2018-SJ-01-R de 1 de febrero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50, que incluye:
 - Copia fedatada de la Documento S/N de 1 de febrero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 3682 de 8 de febrero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 00048-2018-01-SJ de 5 de febrero de 2018, mediante el cual el Contratista entrega la lista de precios y estructura de costos para reajuste de precios.
 - Copia fedatada de la estructura de precios con vigencia 1 de febrero de 2018.
 - Copia fedatada de la Lista de Precios de Combustible n.° 05-2018 – Addendum n.° 1 vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.
 - Copia simple de la Carta n.° 08-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 2 de febrero de 2018, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, devuelve la Carta n.° 00138-2018-SJ-01-R, a fin que se remita el listado de la nueva banda de precios y la estructura de costos del nuevo precio de combustible.
 - Copia simple del Expediente (Hoja de envío) n.° 3127 de 1 de febrero de 2018.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.° 3681 de 8 de febrero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.° 00168-2018-SJ-01-R de 8 de febrero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 8 de febrero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ,.
 - Copia fedatada de la Lista de Precios de Combustible n.° 06-2018 – Addendum n.° 1 vigencia a partir del 8 de febrero de 2018.



- Copia fedatada de la estructura de precios con vigencia 8 de febrero de 2018.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 4265 de 16 de febrero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 00198-2018-SJ-01-R de 15 de febrero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 15 de febrero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 4889 de 23 de febrero de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 00228-2018-SJ-01-R de 23 de febrero de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 23 de febrero de 2018, suscrito por Carlos Ernesto Zamalloa Velarde, Representante Sur de la Sub Gerencia de Ventas de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada de la estructura de precios con vigencia 23 de febrero de 2018.
 - Copia fedatada de la Lista de Precios de Combustible n.º 08-2018 – Addendum n.º 1 vigencia a partir del 23 de febrero de 2018.
- Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 5491 de 2 de marzo de 2018, que incluye:
 - Copia fedatada de la Carta n.º 00258-2018-SJ-01-R de 1 de marzo de 2018, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 1 de marzo de 2018, suscrito por Julio Flores Beltran, Representante Sur de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada de estructura de precios con vigencia 23 de febrero de 2018.
 - Copia fedatada de la Lista de Precios de Combustible n.º 09-2018 – Addendum n.º 1 vigencia a partir del 1 de marzo de 2018.
- Copia fedatada de Carta n.º 00288-2018-SJ-01-R de 9 de marzo de 2018, signado con Expediente n.º 6085, mediante el cual el Contratista comunica la variación del precio unitario de combustible DIESEL B5 S-50, que incluye:
 - Copia fedatada del Documento S/N de 8 de marzo de 2018, suscrito por Julio Flores Beltran, Representante Sur de PETROPERÚ, mediante el cual se proporciona la información relacionada a la variación de precios en la Planta Cusco del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada de la Lista de Precios de Combustible n.º 10-2018 – Addendum n.º 1 vigencia a partir del 8 de marzo de 2018.
 - Copia fedatada de la estructura de precios con vigencia 8 de marzo de 2018.



- Apéndice n.º 6: Variaciones de Precios de Combustible de PETROPERÚ S.A.
- 6.1. Copia fedatada del Correo electrónico de 26 de octubre de 2020, mediante el cual se complementan los Documentos GGRL 5760 y 5968-2020, informando las variaciones del precio de combustible correspondiente al periodo de 1 de setiembre al 31 de octubre de 2017.
- 6.2. Variaciones de Precios de Combustible de PETROPERÚ S.A.
- Copia fedatada del Documento GGRL-5968-2020 de 28 de setiembre de 2020, del Gerente General de PETROPERÚ, Carlos Barrientos Gonzáles, mediante el cual remite las variaciones de Precios de Combustible de la Planta de Cusco de setiembre a octubre de 2017.
 - Copia simple del Correo electrónico de 29 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite el Documento GGRL-5968-2020.
- 6.3. Lista de Precios de Combustible de PETROPERÚ S.A.
- Copia fedatada del Documento GGRL-5760-2020 de 7 de setiembre de 2020, del Gerente General de PETROPERÚ, Carlos Barrientos Gonzáles, mediante el cual remite la Lista de Precios de Combustible de la Planta de Cusco: Junio 2017 – Abril 2018.
 - Copia simple del Correo electrónico de 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite el Documento GGRL-5760-2020.
- 6.4. Copia simple de la Lista de Precios de Combustible de PETROPERÚ S.A. publicado en su portal web (n.ºs 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, todas de 2017 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, todas de 2018).
- Apéndice n.º 7: Copia fedatada de la Orden de Compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (**primera orden de compra**), en el cual se consideró la variación de precio del combustible DIESEL B5 UV S-50, el cual es diferente al objeto del contrato.
- Apéndice n.º 8: Copia fedatada de la Orden de Compra n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017 (**segunda orden de compra**), se registró el importe de S/ 867 024,00, en el cual se consideró el precio unitario de la primera orden de compra más las variaciones de precio unitario presentadas por el Contratista.
- Apéndice n.º 9: Copia fedatada de la Orden de Compra n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017 (**tercera orden de compra**), se registró el importe de S/ 938 264,00, en el cual se consideró el precio unitario de la segunda orden de compra más las variaciones de precio unitario presentadas por el Contratista.
- Apéndice n.º 10: Copia fedatada de la Orden de Compra n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017 (**cuarta orden de compra**), se registró el importe de S/ 957 321,00, en el cual se consideró el precio unitario de la tercera orden de compra más las variaciones de precio unitario presentadas por el Contratista.
- Apéndice n.º 11: Copia fedatada de la Orden de Compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 (**quinta orden de compra**), en el cual, se consideró precio unitario de la cuarta orden de compra; asimismo, el cálculo del reajuste aplicado por la Entidad no coincide con las variaciones de precio presentadas por el contratista, así como, la Lista de Precios de Combustible emitidas PETROPERÚ S.A.
- Apéndice n.º 12: Copia fedatada del Requerimiento n.º 1635 de 9 de junio de 2017, mediante el cual, el ingeniero Víctor Manuel Montesinos Contreras, Residente de Obra y el ingeniero Jaime Javier Quispe Llanacuro, Inspector de Obra, solicitaron la adquisición de 400 000 galones de combustible DIESEL B5 S-50, para la Meta 23: "Mejoramiento de la carretera Huancarani – Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco".

- Apéndice n.º 13: Copia simple del Informe n.º 270-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP.FFTP de 12 de junio de 2017, documento mediante el cual, el requerimiento n.º 1635, fue derivado por el Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, Coordinador de Proyectos, al Ing. Ilim Silvera Reynaga, Sub Gerente de Obras.
- Apéndice n.º 14: Copia simple del Memorándum n.º 1280-2017-GR-CUSCO/GRI/SGO de 16 de junio de 2017, mediante el cual el requerimiento n.º 1635 fue remitido al Director Regional de la Oficina de Administración, para continuar con el trámite correspondiente.
- Apéndice n.º 15: Copia fedatada del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes).
- Apéndice n.º 16: Copia fedatada del Formato n.º 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario", mediante el cual se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por S/4 520 000,00.
- Apéndice n.º 17: Copia fedatada del Formato n.º 2 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO.
- Apéndice n.º 18: Bases del procedimiento de selección de SIE n.º 012-2017-GR CUSCO
–Copia fedatada del Formato n.º 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés.
–Copia fedatada de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO, Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 19: Otorgamiento de la buena Pro.
–Copia fedatada del Acta de otorgamiento de la buena pro de 17 de julio de 2017, mediante el cual se adjudicó la buena pro al Consorcio conformado por las empresas "Inversiones CECO S.A.C.", e "Inversiones MULTIGAS S.A.C.".
–Copia fedatada del Reporte de Resultados del Periodo de Lances Subasta Inversa Electrónica n.º -SIE-SIE-12-2017-GR-CUSCO-1, publicación en el SEACE de 17 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 20: Copia fedatada del Memorándum múltiple n.º 014-2017-GR CUSCO/ORAD/OASA de 26 de junio de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Sabino Roque Choccata, asigna funciones específicas para que en representación del OEC.
- Apéndice n.º 21: Copia fedatada del Informe n.º 101-2017-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL de 11 de agosto de 2017, mediante el cual, Responsable del Área Legal de OASA comunicó al Director de OASA, la pérdida de buena pro del Consorcio, por cuanto, una de las empresas se encontraba inhabilitada para contratar con el estado, que incluye:
–Copia simple de la consulta en línea del Registro Nacional de Proveedores en el SEACE del RUC 20510807007 que muestra que la empresa se encuentra inhabilitada.
–Copia simple de la consulta en línea del Registro Nacional de Proveedores en el OSCE del RUC 20510807007 que muestra que la empresa se encuentra inhabilitada.
- Apéndice n.º 22: Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 20652 de 11 de agosto de 2017, que incluye:
–Copia fedatada de la Carta n.º 00455-2017-01-SJ de 11 de agosto de 2017, presentado por la Gerente General de Servicentro Jakeline S.C.R.L., Jacqueline Huamán Salas, en el cual informó sobre postor inhabilitado.
–Copia fedatada de la consulta en línea del Registro Nacional de Proveedores en el RNP del RUC 20510807007 que muestra que la empresa se encuentra inhabilitada.
- Apéndice n.º 23: Copia simple de la Publicación en el SEACE de 11 de agosto de 2017, en el cual se muestra la pérdida de la buena pro de "Inversiones CECO S.A.C." e "Inversiones MULTIGAS S.A.C."

- Apéndice n.º 24: Copia simple de la Publicación en el SEACE de 24 de agosto de 2017, en el cual se otorgó la buena pro a Servicentro Jakeline S.C.R.L.
- Apéndice n.º 25: Copia fedatada del Expediente (Hoja de envío) n.º 22192 de 25 de agosto de 2017, que incluye:
- Copia fedatada de la Carta n.º 00482-2017-01-SJ de 25 de agosto de 2017, mediante el cual “Servicentro JAKELINE S.R.L.” presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 26: Respuesta de los servidores y ex servidores que participaron en la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección SIE n.º 012-2017-GR CUSCO
- 26.1. Respuesta de Renzo Adilson Guzmán Castro, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada de la Carta n.º 001-2020-RAGC de 5 de agosto de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple del memorándum n.º 46-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de enero de 2018.
 - Copia simple de constancia de trabajo de 22 de marzo de 2018.
 - Copia simple de Correo electrónico de 5 de agosto de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 001-2020-RAGC.
- 26.2. Respuesta de Miguel Ángel Cruz Maruri, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada de la Carta n.º 001-2020-MCM de 10 de agosto de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple del oficio n.º 11-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 4 de agosto de 2020.
 - Copia simple de Correo electrónico de 10 de agosto de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 001-2020-MCM.
- 26.3. Respuesta de Bernardino Marín Castillo, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Documento s/n de 10 de agosto de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple de Correo electrónico de 10 de agosto de 2020, mediante el cual se remite el Documento s/n.
- 26.4. Respuesta de Karen Wendy Pacheco Ticona, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Carta n.º 001-2020-KWPT de 10 de agosto de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple del certificado de trabajo n.º 512-2017-GR CUSCO/ORAD-ORH de 21 de diciembre de 2017.
 - Copia simple de Correo electrónico de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 001-2020-KWPT.
- 26.5. Respuesta de Carlos Iván Quiroz Pérez, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada de la Documento s/n de 11 de agosto de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple de Correo electrónico de 7 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita ampliación de plazo para dar respuesta, los antecedentes del oficio n.º 09-2020-GR CUSCO/OSCI-SCE y del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD.



- Copia simple de Correo electrónico de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se remite el Documento s/n.
- 26.6. Respuesta de Martha María Pérez Clemente, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Carta n.º 001-2020-MMPCL de 11 de agosto de 2020, mediante el cual, detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple de Correo electrónico de 12 de agosto de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 001-2020-MMPCL.
- 26.7. Respuesta de Oliver Rolando Laurel Vargas, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Documento s/n de 18 de agosto 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple del Correo electrónico de 19 de agosto de 2020, mediante el cual se remite el Documento s/n.
- 26.8. Respuesta de Kely Huarca Hancoco, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada de la Carta n.º 01-2020-KHH de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia fedatada de la Carta n.º 02-2020-KHH de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual señala quienes firmaron en las órdenes de compra n.ºs 2385, 3430 y 403 en el sello de área de compras-fiscalizadora.
 - Copia simple de Correo electrónico de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual se remiten las Cartas n.ºs 01 y 02-2020-KHH.
- 26.9. Respuesta de Carla Eliana Gonzales Baca, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Carta n.º 001 de 9 de setiembre de 2020, de documento en el cual señala que no se encargaba de realizar el reajuste de precios de combustible, y que estrictamente se encargaba del trámite de órdenes de compra conforme su memorándum de asignación de funciones.
 - Copia simple del memorándum n.º 24-2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-ORLV de 2 de noviembre de 2017.
 - Copia simple de Correo electrónico de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 001.
- 26.10. Respuesta de Guillermina Santa Cruz Torres, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Carta n.º 001-2020-GST. de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple del Correo electrónico de 11 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 001-2020-GST.
- 26.11. Respuesta de Yerdí Yenica Bocangel Castillo, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada de la Carta n.º 001-2020.CUSCO/YBC de 24 de setiembre de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
- 26.12. Respuesta de Luz Zenaida Ccorimanya Lozano, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada del Documento s/n de 24 de setiembre de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar el reajuste de precios de combustible.
 - Copia simple de Correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite el Documento s/n.



- Apéndice n.º 27: Documentos mediante los cuales se remite el expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.º 012-2017-GR CUSCO.
- Copia fedatada del Oficio n.º 42-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 18 de febrero de 2020; mediante el cual remite expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.º 012-2017-GR CUSCO.
 - Copia fedatada del Oficio n.º 141-2020-GR CUSCO/OCI de 13 de febrero de 2020, mediante el cual este OCI, solicita la remisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 012-2017-GR CUSCO en original
- Apéndice n.º 28: Generación de la **primera orden de compra** (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017).
- Copia fedatada de la Hoja de operaciones de transferencia de información del Ministerio de Economía y Finanzas del SEACE al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en el cual, se registró el proveído mediante el cual se dispone a Yerdi Yenica Bocangel Castillo emitir la **primera orden de compra** (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017).
- Apéndice n.º 29: Generación de la **segunda orden de compra** (O/C n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017).
- Copia fedatada del Informe n.º 039-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/VMMC de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual el Residente General de Obra, Ing. Víctor Manuel Montesinos Contreras, solicita al Coordinador de Proyecto, Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, generar la orden de compra para la segunda entrega del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Informe n.º 455-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/C.P./F.F.T.P. de 14 de setiembre de 2017 mediante el cual el Coordinador de Proyecto, Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, remite la solicitud de generar la orden de compra para la segunda entrega al Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 2306-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 20 de setiembre de 2017 del Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga, a la Directora Regional de la Oficina de Administración, CPC Gloria Zanabria Quillca en el cual, se registró el proveído mediante el cual se dispone a Yerdi Yenica Bocangel Castillo emitir la **segunda orden de compra** (O/C n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017).
- Apéndice n.º 30: Generación de la **tercera orden de compra** (O/C n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017).
- Copia fedatada del Informe n.º 562-2017- GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 2 de noviembre de 2017 mediante el cual el Coordinador de Proyecto, Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, solicita al Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga generar la orden de compra para la tercera entrega del combustible DIESEL B5 S-50.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 2975-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 3 de noviembre de 2017 del Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga, a la Directora Regional de la Oficina de Administración, CPC Gloria Zanabria Quillca, en el cual, se registró el proveído mediante el cual se dispone a Yerdi Yenica Bocangel Castillo emitir la **tercera orden de compra** (O/C n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017).
- Apéndice n.º 31: Generación de la **cuarta orden de compra** (O/C n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017).
- Copia fedatada del Informe n.º 653-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 1 de diciembre de 2017 mediante el cual el Coordinador de Proyecto, Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, solicita al Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga generar la orden de compra para la cuarta entrega del combustible DIESEL B5 S-50.

Apéndice n.º 32:

- Copia fedatada del Memorándum n.º 3475-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 4 de diciembre de 2017 del Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga, a la Directora Regional de la Oficina de Administración, CPC Gloria Zanabria Quillca, en el cual, se registró el proveído mediante el cual se dispone a Carla Eliana Gonzales Baca emitir la **cuarta orden de compra** (O/C n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017).
- Copia fedatada del Informe n.º 698-2017-GR.CUSCO/GRI/SGO/CP/F.F.T.P. de 18 de diciembre de 2017 mediante el cual el Coordinador de Proyecto, Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, solicita al Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga generar la orden de compra para la cuarta entrega del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 3706-2017-GR CUSCO/GRI/SGO de 18 de diciembre de 2017 del Sub Gerente de Obras, Ing. Ilim Silvera Reynaga, a la Directora Regional de la Oficina de Administración, CPC Gloria Zanabria Quillca, en el cual, remite la solicitud de generar la orden de compra para la quinta entrega del combustible DIESEL B5 S-50.
- Copia fedatada de la Orden de compra n.º 4775 de 22 de diciembre de 2017 que fue anulada el 3 de enero de 2018.
- Copia fedatada del Informe n.º 107-2018-GR.CUSCO/GRI/SGO/RGO/JVV. de 21 de febrero de 2018, el Residente General de Obra, Ing. Juan Vargas Vidarte, solicita la generación de la orden de compra de combustible DIESEL B5 S-50 correspondiente a la quinta entrega al Sub Gerente de Obras, Ing. José Antonio Negrón Andía.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 454-2018-GR CUSCO/GRI/SGO de 22 de febrero de 2018 del Sub Gerente de Obras, Ing. José Antonio Negrón Andía, a la Directora Regional de la Oficina de Administración, CPC Gloria Zanabria Quillca, remitiendo la solicitud de la generación de la quinta orden de compra.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 48-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA de 26 de febrero de 2018, mediante el cual el Responsable del Área Funcional de Compras, Bach. Renzo Adilson Guzman Castro, solicita el expediente de SIE n.º 012-2017-GR CUSCO a la Responsable del Área Funcional de Archivo de OASA, María del Pilar Cáceres Lovaton.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 39-2018-GRCUSCO-ORAD-OASA de 26 de febrero de 2018, mediante el cual la Responsable del Área Funcional de Archivo de OASA, María del Pilar Cáceres Lovaton, remite el expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.º 012-2017-GR CUSCO a la Responsable del Área Legal, Abog. Martha María Pérez Clemente.
- Copia simple del Formato n.º 01 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" mediante el cual se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 570 517,00, suscrito por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Bernardino Marin Castillo, y el Sub Gerente de Presupuesto, Eco. Alfredo Tapia Deza.
- Copia simple del Informe n.º 271-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 27 de febrero de 2018, mediante el cual se solicita certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección SIE n.º 012-2017-GR CUSCO.
- Copia simple del Memorándum n.º 091-2018-GR CUSCO/GRPPAT-SGPR de 1 de marzo de 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Presupuesto, Eco. Alfredo Tapia Deza, remite la certificación de crédito presupuestario por S/ 570 517,00.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 68-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC. de 8 de marzo de 2018,

mediante el cual el Responsable del Área Funcional de Compras, Bach. Renzo Adilson Guzmán Castro, solicita opinión para la realización del trámite de la quinta orden de compra.

- Copia fedatada del Memorándum n.º 52-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL de 12 de marzo de 2018, mediante el cual la Responsable del Área Legal, Abog. Martha María Pérez Clemente, opina sobre la realización del trámite de emisión de orden de compra correspondiente a la quinta entrega del procedimiento de selección SIE N° 012-2017-GR CUSCO, al Responsable del Área Funcional de Compras, Bach. Renzo Adilson Guzman Castro.
- Copia simple del Informe n.º 359-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 12 de marzo de 2018, mediante el cual se solicita certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección SIE n.º 012-2017-GR CUSCO por S/ 982 600,00
- Copia fedatada del Memorándum n.º 0104-2018-GR CUSCO/GRPPAT-SGPR de 13 de marzo de 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Presupuesto, Eco. Alfredo Tapia Deza, remite la certificación de crédito presupuestario por S/ 982 600,00, en el cual, se registró el proveído mediante el cual se dispone a Luz Zenaída Ccorimanya Lozano emitir la **quinta orden de compra** (O/C n.º 403 de 13 de marzo de 2018).

Apéndice n.º 33:

Comprobante del pago de la **primera orden de compra**.

33.1. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 25682 de 29 de setiembre de 2017, mediante el cual se realizó el pago de la **primera orden de compra** (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017), que incluye:

- Copia fedatada del Informe de transferencias interbancaria de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedatada de la Orden de compra n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017 (copia de cancelación).
- Copia fedatada de la Factura 0001 - n.º 103166 de 18 de setiembre de 2016.
- Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 02428, 02429, ambas de 7 de setiembre de 2017; 02430, 02431, 02432, 02434, 02435, 02436, 02437, 02438, 02439, todas de 8 de setiembre de 2017; 02441, 02442, 02443, 02444, 02445, 02447, todas de 9 de setiembre de 2017; 02448, 02449, 02450, 02451, 02452, 02453, 02454, todas de 11 de setiembre de 2017; 02455, 02456, 02457, 02458, 02459, 02460, 02461 todas de 12 de setiembre de 2017; 02462, 02464, 02465, 02466, 02467, 02469, 02471, todas de 13 de setiembre de 2017; 02472, 02473, 02474, 02475, 02476, 02477, 02478, todas de 14 de setiembre de 2017; 2479, 2480, 2481, 2482, todas de 16 de setiembre de 2017.
- Copias fedatadas de los Vales de combustible y lubricantes n.ºs 01601, 01602, 01605, 01606, 01603, 01604, 01609, 01610, 01607, 01608, 01613, 01614, 01611, 01612, 01617, 01618, 01615, 01616, 01622, 01623, 01620, 01621, 01626, 01633, 01624, 01625, 01639, 01638, 01628, 01627, 01630, 01629, 01632, 01631, 01635, 01634, 01637, 01636, 01642, 01643, 01640, 01641, 01646, 01647, 01644, 01645, 01649, 01648, 01651 y 01650.
- Copias fedatadas de las Notas de entrada de materiales a almacén de obra n.ºs 704, 703, 706, 713, 708, 707, 710, 709, 712, 711, 720, 714, 722, 721, 724, 723, 726, 725, 730, 729, 732, 731, 734, 733, S/N, 735, 739, 741, 740, 742, 743, 744, 747, 746, 749, 748, 751, 750, 755, 752, 756, 757, 759, 758, 761, 760, 766, 767, 768 y 769.

- Copias fedatadas de las PECOSAS n.ºs 000607, 000606, 000605, 000604, todas de 16 de setiembre de 2017; 000595, 000594, 000593, 000592, 000591, 000590, 000589, todas de 14 de setiembre de 2017; 000586, S/N, 000584, 000583, 000582, 000581, 000580, todas de 13 de setiembre de 2017; 000572, 000573, 000574, 000575, 000576, 000577, 000578, todas de 12 de setiembre de 2017; 0571, 000570, 000569, 000568, 000567, 000566, 000565, todas de 11 de setiembre de 2017; 000563, 000562, 000561, 000560, 000559, 000558, 000557, todas de 9 de setiembre de 2017; 000556-A, 000555, 000554, 000553, 000552, 000551, 000550, 000549, 000548 todas de 8 de setiembre de 2017; 000540, 000539 de 7 de setiembre de 2017
- Copia fedatada de la Conformidad n.º 2893-2017 de 26 de setiembre de 2017.
- 33.2. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 25683-A de 29 de setiembre de 2017, mediante el cual se realizó la retención del 3% de la **primera orden de compra** (O/C n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017), que incluye:
 - Copia fedatada Comprobante de retención 0001 - n.º 039716 de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 34:

Comprobante del pago de la **segunda orden de compra**.

- 34.1. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 30338 de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se realizó el pago de la **segunda orden de compra** (O/C n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017), que incluye:
 - Copia simple del Informe de transferencias interbancaria de 8 de noviembre de 2017.
 - Copia fedatada de la Factura 0001 - n.º 103787 de 13 de octubre de 2017.
 - Copia fedatada de la Orden de compra n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017 (copia de cancelación).
 - Copia fedatada de la Carta fianza D285-00037736 de 25 agosto de 2017.
 - Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 02563, 02564, 02565, de 12 de octubre de 2017; 02561, 02560, 02559, 02558, 02557, 02556, todas de 11 de octubre de 2017; 02555, 02554, 02553, 02550, 02549, 02548, 02547, 02546, 02545, todas de 9 de octubre de 2017; 02544, 02543, 02542, 02541, 02540, 02538, 02539, todas de 7 de octubre de 2017; 02533, 02523, 02526, 02527, 02528, 02529, 02530, 02531, 02532, todas de 6 de octubre de 2017; 02522, 02520, 02519, 02518, 02517, 02516, todas de 5 de octubre de 2017; 02515, 02514, 02513, 02512, 02510, 02509, 02508, todas de 4 de octubre de 2017; 02505, 02498, 02497, 02496, 02495, 02493, todas de 3 de octubre de 2017; 02492, 02491, 02490, 02489, 02488, 02487, todas de 2 de octubre de 2017.
 - Copias fedatadas de las Notas de entrada de materiales a almacén de obra n.ºs 933, 934, 926, 932, 924, 925, 922, 923, 918, 921, 919, 912, 916, 917, 914, 915, 911, 913, 908, 909, 906, 907, 904, 905, 900, 903, 899, 901, 897, 898, 895, 896, 893, 894, 885, 884, 882, 883, 880, 881, 868, 869, 866, 867, 864, 865, 862, 863, 860, 861, 858, 859, 855, 857, 853, 854, 851, 852 y 850.
 - Copias fedatadas de los Vales de combustible y lubricantes n.ºs 01719, 01720, 01717, 01718, 01715, 01716, 01713, 01714, 01704, 01712, 01711, 01703, 01709, 01710, 01707, 01708, 01705, 01706, 01701, 01702, 01699, 01700, 01697, 01698, 1695, 01696, 01693, 01694, 01691, 01692, 01687, 01688, 01689, 01690, 01682, 01683, 01684, 06185, 01676, 01677, 016080, 01681, 01672, 01673, 01675, 06174, 01668, 01669, 01670, 01671, 01666, 01667, 01664, 01665, 01662, 01663, 01660, 01661 y 01659.

- Copias fedatadas de las PECOSAS n.ºs 722, 721, 720, todas de 12 de octubre de 2017; 718, 717, 716, 715, 714, 713, todas de 11 de octubre de 2017; 703, 702, 701, 700, 699, 698, 697, 696, 695, todas de 9 de octubre de 2017; 692, 691, 690, 689, 688, 687, 686, todas de 7 de octubre de 2017; 685, 684, 683, 682, 681, 680, 679, 678, 677, todas de 6 de octubre de 2017; 672, 671, 670, 669, 668, 667, todas de 5 de octubre de 2017; 663, 662, 661, 660, 659, 658, 657, todas de 4 de octubre de 2017; 655, 654, 653, 652, 651, 650, todas de 3 de octubre de 2017; 645, 644, 643, 642, 641, 640 todas de 2 de octubre del 2017.
- Copia fedatada de la Conformidad n.º 3279 -2017 de 24 de octubre de 2017.
- Copia fedatada del contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 agosto de 2017.

34.2. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 30339 de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se realizó la retención del 3% de la **segunda orden de compra** (O/C n.º 2603 de 26 de setiembre de 2017) , que incluye:

- Copia fedatada del Comprobante de retención 0001- n.º 040069 de 3 de noviembre de 2017.

Apéndice n.º 35:

Comprobante del pago de la **tercera orden de compra**.

35.1. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 35572 de 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizó el pago de la **tercera orden de compra** (O/C n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017), que incluye:

- Copia fedatada del Informe de transferencias interbancaria de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedatada de la Orden de compra n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017 (copia de cancelación).
- Copia fedatada de la Factura electrónica F003-0000106 de 28 de noviembre de 2017.
- Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 02663, 02664, 02662, 02661, 02660, 02659, todas de 24 de noviembre de 2017; 02657, 02658, ambas de 23 de noviembre de 2017; 02652, 02656, 02655, 02654, 02653, todas de 22 de noviembre de 2017; 02651, 02650, 02649, 02648, 02645, 02644, 02643, 02642, 02641, 02640, 02639, 02647, todas de 21 de noviembre de 2017; 02638, 02637, 02636, 02635, 02634, 02633, todas de 20 de noviembre de 2017; 02632, 02631, 02630, 02629, 02628, 02627, 02626, 02624, 02623, 02625, todas de 17 de noviembre de 2017; 02622, 02621, 02620, 02619, 02618, todas de 16 de noviembre de 2017; 02617, 02615, 02614, 02613, 02612, 02611, 02610, todas de 15 de noviembre de 2017; 02605, 02609, 02608, 02607, 02606, 02604, 02603, 02602, 02601, todas de 14 de noviembre de 2017
- Copias fedatadas de las Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.ºs 1185, 1184, 1183, 1182, 1181, 1180, 1173, 1174, 1160, 1159, 1158, 1157, 1156, 1154, 1153, 1151, 1150, 1149, 1148, 1146, 1145, 1152, 1144, 1143, 1147, 1133, 1132, 1131, 1130, 1129, 1134, 1123, 1122, 1121, 1120, 1119, 1118, 1117, 1116, 1115, 1124, 1106, 1105, 1104, 1103, 1107, 1101, 1089, 1088, 1087, 1086, 1085, 1102, 1080, 1079, 1078, 1077, 1076, 1075, 1074, 1073 y 1072.
- Copias fedatadas de los Vales de combustible y lubricantes n.ºs 001808, 001807, 001805, 001806, 001803, 001804, 001801, 01800, 01794, 01798, 01796, 01795, 01792, 01797, 01789, 01791, 01787, 01788, 01784, 01786,



01790, 01783 , 01781, 01782, 01777, 01785, 01775, 01776, 01773, 01774, 01772, 01778, 01770, 01771, 01767, 01769, 01765, 01766, 01763, 01764, 01758, 01768, 01760, 01759, 01762, 01761, 01754, 01755, 01752, 01753, 01750, 01751, 01744, 01756, 01747, 01748, 01745, 01746, 01742, 01743, 01741 y 01740.

– Copias fedatadas de las PECOSAS n.ºs 875, 874, 873, 872, 871, 870, todas de 24 de noviembre de 2017; 865, 864, ambas de 23 de noviembre de 2017; 861, 860, 859, 858, 857, todas de 22 de noviembre de 2017; 849, 848, 847, 846, 845, 844, 843, 842, 841, 840, 839, 838, todas de 21 de noviembre de 2017; 834, 833, 832, 831, 830, 829, todas del 20 de noviembre de 2017; 825, 824, 823, 822, 821, 820, 819, 818, 817, 816, todas de 17 de noviembre de 2017; 812, 811, 810, 809, 808, todas de 16 de noviembre de 2017; 806, 805, 804, 803, 802, 801, 800, todas del 15 de noviembre de 2017; 793, 792, 791, 790, 789, 788, 787 , 786 , 785, todas de 14 de noviembre de 2017;

– Copia fedatada de la Conformidad n.º 4399 -2017 de 30 de noviembre de 2017.

– Copia fedatada del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017.

– Copia fedatada de la Carta fianza D285-00037736 de 25 agosto de 2017.

35.2. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 35573 de 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizó la retención del 3% de la **tercera orden de compra** (O/C n.º 3430 de 8 de noviembre de 2017), que incluye:

– Copia fedatada del Comprobante de retención 0001 - n.º 040634 de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 36:

Comprobante del pago de la **cuarta orden de compra**.

36.1. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 4289 de 16 d enero de 2018, mediante el cual se realizó el pago de la **cuarta orden de compra** (O/C n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017), que incluye:

– Copia fedatada del Informe de transferencias interbancaria de 23 de enero de 2018.

– Copia fedatada de la Orden de compra n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017 (copia de cancelación).

– Copia fedatada de la Carta fianza D285-00037736 de 25 agosto de 2017.

– Copia fedatada de la Factura electrónica F003-0000325 de 26 de diciembre de 2017.

– Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 02747, 02746, 02745, 02741, 02744, 02743, 02742, 02740, 02739, todas de 23 diciembre de 2017; 02738, 02737, 02733, 02735, 02734, 02732, 02731, todas de 22 diciembre de 2017; 02730, 02729, 02728, 02727, 02726, todas de 21 diciembre de 2017; 02725, 02724, 02723, 02722, 02721, 02720, 02719, todas de 20 de diciembre de 2017; 02718, 02716, 2715, 02714, 02713, 02712, 02711, todas de 19 diciembre de 2017; 02749, 2748, 02708, 02699, 02707, 02706, 02702, 02700, 02698, 02697, 02696, 02695, 02703, todas de 18 diciembre de 2017; 02694, 2693, 2692, 02691, 02690, 02689, 02688, todas de 15 diciembre de 2017; 02683, 02687, 02686, 02685, 02684, todas del 14 diciembre de 2017.

– Copias fedatadas de las Notas de entrada de materiales a almacén de obra n.ºs 1334, 1333, 1332, 1331, 1330, 1329, 1328, 1327, 1326, 1325, 1324, 1323, 1322, 1321, 1320, 1319, 1318, 1317, 1316, 1315, 1314, 1313, 1312, 1311, 1310, 1309, 1308, 1307, 1305, 1304, 1303, 1302 ,1301, 1300, 1299, 1275, 1274, 1273, 1272, 1271, 1270, 1269, 1268, 1267, 1266, 1265, 1264,

1263, 1255, 1254, 1253, 1252, 1251, 1250, 1249, 1242, 1241, 1240, 1239 y 1238.

– Copias fedatadas de los Vales de combustible y lubricantes n.os 1874, 1876, 1872, 1873, 1870, 1871, 1868, 1869, 1866, 1867, 1864, 1865, 1862, 1863, 1860, 1861, 1859, 1855, 1857, 1858, 1854, 1856, 1850, 1853, 1851, 1852, 001848, 001849, 001846, 001847, 001845, 001843, 001842, 001844, 001878, 001841, 001836, 001840, 001838, 00183, 001877, 001837, 001835, 001879, 001832, 001834, 001830, 001831, 001826, 001827, 001825, 001823, 001822, 00182, 001819, 001821, 001817, 001818, 001820 y 001816.

– Copias fedatadas de las PECOSAS n.os 1023, 1022, 1021, 1020, 1019, 1018, 1017, 1016, 1015, todas de 23 de diciembre de 2017; 1013, 1012, 1011, 1010, 1009, 1008, 1007, todas de 22 diciembre de 2017; 1000, 0999, 0998, 0997, 0996, todas de 21 diciembre de 2017; 0988, 987, 986, 0985, 0984, 0983, 0982, todas de 20 diciembre de 2017; 0980, 0979, 0978, 0977, 0976, 0975, 0974, todas de 19 de diciembre de 2017; 0965, 0964, 0963, 0962, 0961, 0960, 0959, 0958, 0957, 0956, 0955, 0954, 0953, todas de 18 diciembre de 2017; 0948, 0947, 0946, 0945, 0944, 0943, 0942, todas de 15 diciembre de 2017; 0936, 0935, 0934, 0933, 0932, todas de 14 diciembre de 2017.

– Copia fedatada Conformidad n.º 5544 -2017 de 28 de diciembre de 2017.

– Copia fedatada del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017.

36.2. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 4290 de 16 de enero de 2018, mediante el cual se realizó la retención del 3% de la **cuarta orden de compra** (O/C n.º 4436 de 12 de diciembre de 2017), que incluye:

– Copia fedatada Comprobante de retención 0001- n.º 041387 de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.º 37:

Comprobante del pago de la **quinta orden de compra**.

37.1. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 10446 de 16 de abril de 2018, mediante el cual se realizó el pago de la **quinta orden de compra** (O/C n.º 403 de 13 de marzo de 2018).

– Copia simple del Informe de transferencias interbancaria de 18 de abril de 2018.

– Copia fedatada de la Orden de compra n.º 403 de 13 de marzo de 2018 (copia de cancelación).

– Copia fedatada de la Factura electrónica F003-0001084 de 2 de abril de 2018.

– Copia fedatada de la Carta fianza D285-00037736 de 25 de agosto de 2017.

– Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.os 002789, 002788, 002787, 002786, 002785, 002784, 002783, 002781, 002780, 002778, 002777, 002776, 002775, 002774, 002772, 002771, 002769, todas de 19 de marzo de 2018.

– Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 30.

– Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.os 002794, 009723, 002792, 002791, 002790, todas de 20 de marzo de 2018 y

– Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 32.

– Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.os 002799, 002798, 002797, 002796, 002795, todas de 21 de marzo de 2018.

– Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 42.

– Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.os 002807, 002806, 002805, 002804, 002803, 002802, 002801, todas de 22 de marzo de 2018.

- Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra - n.º 45.
 - Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 002814, 002813, 002812, 002811, 002810, 002809, 002808, todas de 23 de marzo de 2018.
 - Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 46.
 - Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 002823, 002821, 002820, 002819, 002818, 002817, 002816, todas de 26 de marzo de 2017.
 - Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 56.
 - Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 002831, 002830, 002829, 002828, 002827, 002826, 002825, 002824, todas de 27 de marzo de 2018.
 - Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 59.
 - Copias fedatadas de las Guías de Remisión-Remitente 0002 - n.ºs 002837, 002836, 002835, 002834, 002833, 002832, todas de 28 de marzo de 2018.
 - Copia fedatada de la Nota de entrada de materiales a almacén de obra n.º 63.
 - Copias fedatadas de los Vales de combustible y lubricantes n.ºs 1931,1932,1929,1930,1927, 1928, 1925, 192, 1923, 1924, 1921, 1922, 1919, 1920, 1917, 1918, 1915, 1916, 1913, 1914, 1912, 1951, 1952, 1949, 1950, 1947, 1948, 1945, 1946, 1943, 1944, 1941, 1942, 1939, 1940, 1937, 1938, 1934, 1936, 1933, 1935, 1971, 1972, 1969, 1970, 1967, 1968, 1965, 1966, 1963, 1964, 1961, 1962, 1959, 1960 1957, 1958, 1953, 1956 ,1955, 1954.
 - Copias fedatadas de las PECOSAS n.ºs 000125, 000124, 000123, 000122, 000121, 000120, del 28 de marzo de 2018; 000118, 000117, 000116, 00115, 000114, 000113, 000112, 000111, todas de 27 de marzo de 2018; 000106, 000105, 000104, 000103, 000102, 000101, 000100, todas de 26 de marzo de 2018; 000099, 000098, 000097, 000096, 000095, 000094, 000093, todas del 23 de marzo de 2018; 000091, 000090, 000089, 000088, 000087, 000086, 000085, todas de 22 de marzo de 2018, 000081, 000080, 000079, 000078, 000077, todas de 21 de marzo de 2018; 000073, 000072, 000071, 000070, 000069, todas de 20 de marzo de 2018; 000067, 000066, 000065, 000064, 000063, 000060, 000059, 000058, 000057, 000056, 000054, 000053, 000052, 000051, 000050, 000049, todas de 19 de marzo de 2018.
 - Copia fedatada de la Conformidad n.º 493 - 2018 de 9 de abril de 2018.
 - Copia simple del Contrato n.º 051-2017-GR CUSCO/ORAD de 31 de agosto de 2017.
 - Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0221.
- 37.2. Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 10447 de 13 de abril de 2018 mediante el cual se realizó la retención del 3% de la **quinta orden de compra** (O/C n.º 403 de 13 de marzo de 2018), que incluye:
- Copia fedatada de informe de transferencias interbancarias de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.º 38:

Copia fedatada de la Hoja de trámite documentario de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual se advierte la recepción de la Carta n.º 00740-2017-SJ-01-R de 1 de setiembre de 2017 en el Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

- Apéndice n.º 39: Respuesta de Martha María Pérez Clemente, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada de la Carta n.º 002-2020-MMPCL de 8 de setiembre de 2020, documento mediante el cual la Abog. Martha María Pérez Clemente, confirma que la rúbrica suscrita en el sello del proveído n.º 11173.
 - Copia simple de correo electrónico de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual se remite la Carta n.º 002-2020-MMPCL.
- Apéndice n.º 40: Copia fedatada del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del año 2017, mediante el cual se advierte la recepción de la primera orden de compra (n.º 2385 de 6 de setiembre de 2017) en la Oficina de Contabilidad.
- Apéndice n.º 41: Copia fedatada del Registro de Trámite Documentario de la Oficina de Contabilidad de 25 de setiembre de 2017, mediante el cual se advierte la rúbrica de Lidia Paucar Huamanñahui.
- Apéndice n.º 42: Copia fedatada del Oficio n.º 4026-2020-EF/52.06 de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual, el director general de la Dirección General del Tesoro Público, José Andrés Olivares Canchari, informa el usuario que registró la fase de devengado en el expediente SIAF n.º 7377.
- Apéndice n.º 43: Copia fedatada del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Contabilidad-ORAD-GR CUSCO del año 2017, mediante el cual se advierte la recepción de la primera orden de compra en la Oficina de Contabilidad.
- Apéndice n.º 44: Respuesta de Lidia Paucar Huamanñahui, conforme lo siguiente:
- Copia fedatada Informe n.º 001-2020 de 9 de noviembre de 2020, mediante el cual detalla el procedimiento que se aplicaba para realizar la fase de devengado de las órdenes de compra que contenían reajuste de precios, que incluye:
 - Copia simple de DNI de Lidia Paucar Huamanñahui.
 - Copia simple de Correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se remite el Informe n.º 001-2020 de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 45: Copia fedatada del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del año 2018, mediante el cual se advierte la recepción de la quinta orden de compra en la Oficina de Contabilidad.
- Apéndice n.º 46: Copia fedatada del Registro de Órdenes de Compra de la Oficina de Contabilidad -ORAD-GR CUSCO del año 2018, mediante el cual se advierte la recepción de la quinta orden de compra (n.º 403 de 13 de marzo de 2018) en la Oficina de Tesorería.
- Apéndice n.º 47: Documentación que acredita el vínculo laboral las personas involucradas en los hechos.
- 47.1. Documentación que acredita la designación en el cargo de director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de Carlos Iván Quiroz Pérez.
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 467-2017-GR CUSCO/GR de 17 de agosto de 2017 mediante el cual se designa a Carlos Iván Quiroz Pérez en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
 - Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 531-2017-GR CUSCO/GR de 22 de setiembre de 2017 mediante el cual se da por concluida la designación de Carlos Iván Quiroz Pérez en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- 47.2. Documentación que acredita la designación en el cargo de director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de Bernardino Marín Castillo.
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 020-2018-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2018 mediante el cual se



designa a Bernardino Marin Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 413-2018-GR CUSCO/GR de 13 de junio de 2018 mediante el cual se da por concluida la designación de Bernardino Marin Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

47.3. Documentación que acredita la prestación de servicios de Martha María Pérez Clemente como personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

- Copia fedatada del Memorándum n.º 090-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 24 de febrero de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC Sabino Roque Choccata, le asigna funciones en el Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado-OASA.
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.º 791 de 2 de junio de 2017, por los servicios prestados en los meses de febrero y marzo de 2017 en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que incluye:
 - Copia fedatada de la Conformidad n.º 1056-2017 de 12 de junio de 2017.
 - Copia simple del Recibo por honorarios electrónico E001-1 de 6 de junio de 2017 por el monto de S/ 6 700,00.
 - Copia simple de la Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609 de 11 de mayo de 2017.
 - Copia fedatada del Informe n.º 458-2017-GR CUSCO-GRDE-DREM de 17 de mayo de 2017.
 - Copia fedatada del Informe n.º 640-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 15 de mayo de 2017.
 - Copia fedatada del Informe n.º 47-2017-GR-CUSCO/ORAD/OASA/MMPC de 10 de mayo de 2017.
 - Copia fedatada del Informe n.º 48-2017-GR-CUSCO/ORAD/OASA/MMPC. de 10 de mayo de 2017.
 - Copia simple del Memorándum n.º 090-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 24 de febrero de 2017.
 - Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 320.
 - Copia fedatada del informe n.º 454-2017-GR CUSCO-GRDE-DREM de 17 de mayo de 2017.
 - Copia simple de la Constancia de inscripción para ser participante postor y contratista vigente desde el 16 de mayo de 2017.

- Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 0164-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL. de 16 de setiembre de 2017.

- Copia fedatada del Reporte de remuneraciones de un trabajador de Martha María Pérez Clemente.

- Copia fedatada de las Boletas de pago correspondiente a los meses de junio, agosto (con reintegro del mes de julio), setiembre, octubre y diciembre de 2017.

47.4. Documentación que acredita la prestación de servicios del responsable del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Miguel Ángel Cruz Maruri.

- Copia fedatada del Memorándum n.º 548-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA/ciqp de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual se le asigna funciones a Miguel Ángel Cruz Maruri como Responsable del Área Funcional de Compras.

- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 532-2017-GR CUSCO/GR de 22 de setiembre de 2017, mediante el cual se designa a Miguel Ángel Cruz Maruri en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
 - Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 0165-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL. de 13 de julio de 2020.
 - Copia fedatada del Reporte de remuneraciones de un trabajador de Miguel Ángel Cruz Maruri.
 - Copia fedatada de la Boleta de pago correspondiente al mes de setiembre de 2017.
- 47.5. Documentación que acredita la prestación de servicios del responsable del Área Funcional de Compras de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Renzo Adilson Guzmán Castro.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 46-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de enero de 2018, mediante el cual se le asigna funciones a Renzo Adilson Guzmán Castro como Responsable del Área Funcional de Compras.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 196-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA de 22 de marzo de 2018, mediante el cual se le solicita su entrega de cargo.
 - Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 0167-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL. de 17 de setiembre de 2020.
 - Copia fedatada del Reporte de remuneraciones de un trabajador de Renzo Adilson Guzmán Castro.
 - Copia fedatada de las Boletas de pago de febrero y marzo de 2018.
- 47.6. Documentación que acredita la prestación de servicios de responsable en Fiscalización de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Guillermina Santa Cruz Torres.
- Copia simple de la Resolución Jefatural n.º 134-80-J-ORDEMAD de 15 de julio de 1980, en el cual Guillermina Santa Cruz Torres se nombra en la Sede Central del ORDEMAD en el cargo de Especialista en Contabilidad I.
 - Copia fedatada de la Resolución n.º 072.86.P.CDDC de 20 de marzo de 1986 mediante el cual a la servidora Guillermina Santa Cruz Torres se le reasigna, a partir del 1 de marzo de 1986 a la plaza de Técnico en Contabilidad II.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 821-2014-GR CUSCO/ORAD/OASA de 25 de noviembre de 2014, mediante el cual se le hace recordar las funciones de fiscalizador.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 0380-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 14 de julio de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite la relación completa de su personal a la Oficina Regional de Administración, que incluye:
 - Copia fedatada del Informe n.º 66-2017-GR-CUSCO/ORAD-OASA-MLLA de 14 de julio de 2017, mediante el cual Responsable del Área Funcional de Compras, remite la relación completa de su personal.
 - Copia fedatada del Informe n.º 88-2017 GR CUSO/ORAD-OASA/JAFC-MLLA de 7 de agosto de 2017, mediante el cual Responsable del Área Funcional de Compras, remite la relación completa del personal que labora en su área.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 31-2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-ORLV de 2 de noviembre de 2017, mediante el cual se asigna funciones a Guillermina Santa Cruz Torres como Responsable en Fiscalización.

- Copia fedatada del Oficio n.º 94-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de 4 de noviembre de 2020, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que Guillermina Santa Cruz Torres efectivamente realizó funciones como fiscalizadora, que incluye:
 - Copia simple de documento de 2014, en el cual suscribe en señal de visto bueno, ejerciendo cargo de fiscalizadora.
 - Copia simple de la Orden de servicio n.º 930 de 25 de mayo de 2015, en el cual suscribe en señal de visto bueno, ejerciendo cargo de fiscalizadora.
 - Copia simple de la Orden de servicio n.º 2109 de 5 de setiembre de 2016, en el cual suscribe en señal de visto bueno, ejerciendo cargo de fiscalizadora.
 - Copia simple de la orden de servicio n.º 2124 de 20 de octubre de 2017, en el cual suscribe en señal de visto bueno, ejerciendo cargo de fiscalizadora.
 - Copia simple del memorándum múltiple n.º 03-2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-ORLV de 7 de diciembre de 2017, en el cual se señala a como Responsable en Fiscalización.
 - Copia simple del memorándum múltiple n.º -2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/JAFC-ORLV de 26 de octubre de 2017, en el cual se señala como Responsable en Fiscalización.
- 47.7. Documentación que acredita la prestación de servicios de la responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Edda Anfissa Espinoza Saavedra.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 20-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC de 1 de febrero de 2018, mediante el cual se le asigna funciones a Edda Anfissa Espinoza Saavedra como Responsable en Fiscalización de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio.
 - Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 0169-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 17 de setiembre de 2020.
 - Copia fedatada del Reporte de remuneraciones de un trabajador de Edda Anfissa Espinoza Saavedra.
 - Copia fedatada de las Boleta de pago de marzo (con reintegro del mes de febrero) de 2018.
- 47.8. Documentación que acredita la prestación de servicios de la personal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Kely Huarca Hanccho.
 - Copia fedatada del Informe n.º 88-2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/JAFC-MLLA de 7 de agosto de 2017, mediante el cual Responsable del Área Funcional de Compras, remite la relación completa del personal que labora en su área.
 - Copia fedatada del Informe n.º -03-2017-GR-CUSCO/ORAD-OASA-KHH de 31 de agosto de 2017, mediante el cual Kely Huarca Hanccho, informa respecto a sus labores realizadas durante el mes de agosto.
 - Copia fedatada del Memorándum n.º 15-2017 GR CUSCO/ORAD-OASA/JAFC-ORLV de 2 de octubre de 2017, mediante el cual se le asigna funciones Kely Huarca Hanccho.
 - Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 166-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 17 de setiembre de 2020.
 - Copia fedatada de las Boletas de pago de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2017.

47.9. Documentación que acredita la prestación de servicios de la personal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Luz Zenaida Ccorimanya Lozano.

- Copia fedatada del Memorándum n.º 81-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC de 12 de marzo de 2018, mediante el cual se le asigna funciones a Luz Zenaida Ccorimanya Lozano como Responsable en Generación de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio.
- Copia fedatada del memorándum n.º 197-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 22 de marzo de 2018, mediante el cual se le asigna funciones a Luz Zenaida Ccorimanya Lozano como Responsable del Área Funcional de Compras.
- Copia fedatada del Contrato de trabajo para obra n.º 489-2018-GR CUSCO/ORAD de 1 de marzo de 2018.

47.10. Documentación que acredita la prestación de servicios como personal de la Oficina de Contabilidad, Lidia Paucar Huamanñahui.

- Copia fedatada del Memorándum n.º 90-2017-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 19 de junio de 2017, mediante el cual se le asigna funciones a Lidia Paucar Huamanñahui como Asistente Administrativo III.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 27-2018-GR-CUSCO/ORAD-OCONT de 16 de febrero de 2018, mediante el cual se le asigna funciones a Lidia Paucar Huamanñahui como Asistente Administrativo III.
- Copia fedatada del Memorándum n.º 105-2018-GR-CUSCO/ORAD/OCONT de 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita funciones asignadas para adjuntar al acta de entrega y recepción de cargo.
- Copia fedatada del Informe escalafonario n.º 206-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de 9 de noviembre de 2020.
- Copia simple del Reporte de remuneraciones de un trabajador de Lidia Paucar Huamanñahui.
- Copia fedatada de las Boleta de pago de mayo, junio, julio, agosto (con reintegro de 15 días de julio), setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, febrero (con reintegro de enero), marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Apéndice n.º 48: Cédulas de comunicación, avisos de notificación, comentarios presentados y evaluación de comentarios, conforme el siguiente detalle:

48.1. Cédulas de comunicación del Pliego de hechos y avisos de notificación.

- Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 01-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Carlos Iván Quiroz Pérez.
- Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 02-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Martha María Pérez Clemente.
- Copia fedatada del Aviso de notificación para Martha María Pérez Clemente de 5 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 03-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Miguel Ángel Cruz Maruri.
- Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 04-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Guillermina Santa Cruz Torres.
- Copia fedatada de la Cédula de comunicación

- n.º 05-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Yerdí Yenica Bocangel Castillo
- Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 06-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Bernardino Marín Castillo.
 - Copia fedatada del Aviso de notificación para Bernardino Marín Castillo de 7 de octubre de 2020.
 - Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 07-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Renzo Adilson Guzmán Castro.
 - Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 08-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Edda Anfissa Espinoza Saavedra.
 - Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 09-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Luz Zenaida Ccorimanya Lozano.
 - Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 10-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Kely Huarca Hancoco.
 - Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 11-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 9 de noviembre de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Lidia Paucar Huamanñahui.
- 48.2. Comentarios o aclaraciones presentados por las persona comprendida en la irregularidad.
- Copia fedatada del Documento S/N de 12 de octubre de 2020 remitido por Guillermina Santa Cruz Torres, que incluye:
 - Copia fedatada del memorándum n.º 1505-2014-GR CUSCO/ORAD-ORH de 23 de diciembre de 2014.
 - Copia simple del memorándum n.º 0380-2017-GR CUSCO/ORAD-OASA de 14 de julio de 2017.
 - Copia fedatada del Documento s/n de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Guillermina Santa Cruz Torres Pérez solicita ampliación de plazo.
 - Copia fedatada de atención médica en el servicio de medicina general.
 - Copia fedatada del Documento S/N de 12 de octubre de 2020 remitido por Carlos Iván Quiroz Pérez.
 - Documento s/n de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Carlos Iván Quiroz Pérez solicita ampliación de plazo.
 - Copia fedatada de la Carta n.º 001-2020 EE de 12 de octubre de 2020 remitido por Edda Anfissa Espinoza Saavedra,
 - Copia simple del memorándum n.º 20-2018 GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC de 1 de febrero de 2018.
 - Copia simple del memorándum n.º 52-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL de 12 de marzo de 2018.
 - Copia simple de constancia de trabajo de 22 de marzo de 2018.
 - Copia fedatada del Documento s/n de 7 de octubre de 2020, mediante el cual Edda Anfissa Espinoza Saavedra solicita ampliación de plazo, que incluye:
 - Copia simple de DNI de Edda Anfissa Espinoza Saavedra.
 - Copia fedatada de la Carta n.º 003-2020-RAGC de 12 de octubre de 2020 remitido por Renzo Adilson Guzmán Castro.

- Copia fedatada de la Carta n.° 002-2020-RAGC de 7 de octubre de 2020, mediante el cual Renzo Adilson Guzmán Castro solicita ampliación de plazo.
- Copia fedatada del Documento s/n de 12 de octubre de 2020 remitido por Luz Zenaida Ccorimanya Lozano, que incluye:
 - Copia simple del Documento s/n de 7 de octubre de 2020.
 - Copia simple del Documento s/n de 7 de octubre de 2020.
 - Copia simple del memorándum n.° 68-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA/AFC-RAGC. de 8 de marzo de 2018.
 - Copia simple del memorándum n.° 52-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL de 12 de marzo de 2018.
- Copia fedatada del Documento s/n de 7 de octubre de 2020, mediante el cual Luz Zenaida Ccorimanya Lozano solicita ampliación de plazo.
- Copia fedatada del Documento s/n de 14 de octubre de 2020 remitido por Bernardino Marín Castillo.
- Copia fedatada del Documento s/n de 12 de octubre de 2020, mediante el cual Bernardino Marín Castillo solicita ampliación de plazo.
- Copia fedatada de la Carta n.° 004-2020.CUSCO/YBC de 14 de octubre de 2020 remitido por Yerdi Yenica Bocangel Castillo, que incluye:
 - Copia simple del Expediente (hoja de envío) n.° 24762 de 21 de setiembre de 2017.
 - Copia simple de la Carta n.° 889-2017-SJ-01-R de 21 de setiembre de 2017.
 - Copia simple de Proveídos n.°s 6459 y 1303 de 22 y 28 de setiembre de 2017, respectivamente.
 - Copia simple de Documento s/n de 21 de setiembre de 2017 de PETROPERÚ S.A.
 - Copia simple de la Orden de compra n.° 2385 de 6 de setiembre de 2017.
- Copia fedatada de la Carta n.° 02-2020-YBC de 8 de octubre de 2020, mediante el cual Yerdi Yenica Bocangel Castillo solicita ampliación de plazo.
- Copia fedatada de la Carta n.° 003-2020-MMPCL de 16 de octubre de 2020 remitido por Martha María Pérez Clemente, que incluye:
 - Copia simple de la Cédula de comunicación n.° 02-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020.
 - Copia simple de Informe de resultado MPC-42385895-01 SISCOVID.
 - Copia simple de Carné de control materno perinatal.
 - Copia simple de carta n.° 002-2020-MMPCL de 9 de octubre de 2020.
 - Copia simple de carta n.° 003-2020-MMPCL de 14 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de la Carta n.° 002-2020-MMPCL de 9 de octubre de 2020, mediante el cual Martha María Pérez Clemente solicita ampliación de plazo.
 - Copia simple de la Cédula de comunicación n.° 02-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 2 de octubre de 2020.
 - Copia simple de Carné de control materno perinatal.
 - Copia simple de Tarjeta de control de EsSalud.
 - Copia simple de Informe de resultado MPC-42385895-01 SISCOVID.
- Copia fedatada de la Carta n.° 003-2020-MMPCL de 14 de octubre de 2020, mediante el cual Martha María Pérez Clemente solicita ampliación de plazo.
 - Copia simple de Informe de resultado MPC-42385895-01 SISCOVID.
 - Copia simple de Carné de control materno perinatal.
 - Copia simple de Tarjeta de control de EsSalud.

- Copia simple de carta n.º 002-2020-MMPCL de 9 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de la Carta n.º 002-2020-MCM de 8 de octubre de 2020, recibido el 21 de octubre de 2020, remitido por Miguel Ángel Cruz Maruri.
- Copia fedatada del Documento s/n de 28 de octubre de 2020 remitido por Kely Huarca Hanco, que incluye:
 - Copia simple de la Cédula de comunicación n.º 10-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de la Carta n.º 001-2020-KHH de 22 de octubre de 2020, mediante el cual Kely Huarca Hanco solicita ampliación de plazo, que incluye:
 - Copia fedatada de la Cédula de comunicación n.º 10-2020-GR CUSCO/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del Escrito n.º 01 de 13 de noviembre de 2020 remitido por Lidia Paucar Huamanñahui.

48.3. Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 49: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

- Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 046-2013-CR/GRC.CUSCO de 1 de junio de 2013.
- Copia fedatada del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 698 2003-GR CUSCO/PR de 21 de noviembre de 2003.

Cusco, 20 de noviembre de 2020

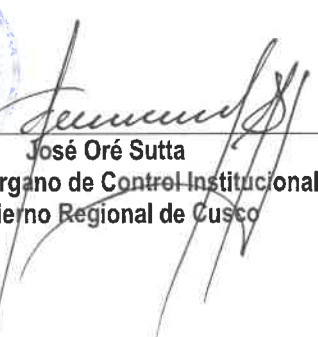

Liz Pilar Callapina Quispe
Supervisor de la Comisión de Control


Raúl Centeno Chocano
Abogado de la Comisión de Control


Alcira Milagros Salas Quispe
Jefe de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 20 de noviembre de 2020



José Oré Sutta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Iván Quiroz Pérez	41335088	Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	17/8/2017	22/9/2017	Funcionario de Confianza D. Leg. 276	Urb. Los Nogales E-18/ San Sebastián /Cusco/Cusco	Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la lista de precios de combustible emitidas por PETROPERU S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 808,00.	X		X
2	Bernardino Marín Clemente	24389598	Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	5/1/2018	13/6/2018	Funcionario de Confianza D. Leg. 276	Av. Los Andes 243 /Anta/Anta/Izcuwaca		X		X
3	Martha María Pérez Clemente	42385895	Personal del Área Funcional de Asesoramiento Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.	7/2/2017	30/12/2017	Inversión	APV. Fortaleza C-5-1/San Jerónimo/Cusco/Cusco		X		X
4	Miguel Ángel Cruz Maruri	42126079	Responsable del Área Funcional de Compras	1/9/2017	22/9/2017	Inversión	C.C. Compone S/N /Compone/Anta/Cusco		X		X
5	Renzo Adilson Guzmán Castro	44691055	Responsable del Área Funcional de Compras	24/1/2018	22/3/2018	Inversión	Urb. Tío F2-12 /Wanchaq/Cusco/Cusco	Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la lista de precios de combustible emitidas por PETROPERU S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 808,00.	X		X
6	Guillermina Santa Cruz Torres	23982280	Responsable en Fiscalización	2/11/2014	Continúa	CAP	Av. Argentina F-10 /Cusco/Cusco/Cusco		X		X
7	Edda Aníssa Espinoza Saavedra	46710109	Responsable en Fiscalización de Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra	1/2/2018	30/3/2018	Inversión	Urb. Tío T-1-20 /Wanchaq/Cusco/Cusco		X		X
8	Kely Huarca Hancoo	73117807	Personal de la Oficina de Abastecimiento de Servicios Auxiliares.	1/6/2017	31/10/2017	Inversión	Av. Argentina E-8 Urb. Uchullo Grande, Cusco/Cusco/Cusco		X		X
9	Luz Zenaida Coorimanya Lozano	45532883	Personal de la Oficina de Abastecimiento de Servicios Auxiliares.	12/3/2018	22/3/2018	Inversión	Urb. Fideranda 1013 Residencial Calicanto B-602 /Wanchaq/Cusco/Cusco	Reajuste del precio unitario a la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50, con la aplicación de variaciones de precio que divergen con el objeto del contrato, así como, con cálculos que difieren con los documentos presentados por el contratista y la lista de precios de combustible emitidas por PETROPERU S.A., ocasionó un pago en exceso de S/ 121 808,00.	X		X
10	Lidia Paucar Huamantahui	45090616	Personal de la Oficina de Contabilidad.	19/6/2017	31/12/2018	Inversión	Urb. Uchullo, Av. Argentina, El mirador C-2-A /Cusco/Cusco/Cusco				X

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

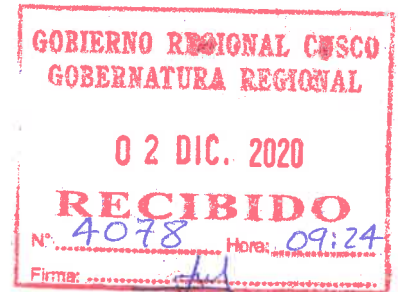
Wanchaq, 01 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000656-2020-CG/OC5337

Señor:

Mgt. Jean Paul Benavente Garcia
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101

Cusco/Cusco/Wanchaq



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 040-2020-2-5337-SCE

Referencias : a) Oficio n.° 382-2020-GR CUSCO/OCI de 3 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Verificación del cálculo de los reajustes de precios de combustible DIESEL B5 S-50, aplicados al Contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2020-2-5337, denominado "Reajustes al precio unitario de la contratación de combustible DIESEL B5 S-50, aplicados al contrato n.° 051-2017-GR CUSCO/ORAD", el cual se remite en original y apéndices en copias fedatadas en III Tomos y en 1741 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad (**Apéndices n.°s 1 y 2**) respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que también se alcanza en un (1) CD ROM.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil (**Apéndice n.° 3**), el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Oré Sutta

Jefe (e)

Órgano de Control Institucional del Gobierno
Regional de Cusco
Contraloría General de la República

(JOS/asq)

Nro. Emisión: 00215 (5337 - 2020) Elab:(U64126 - 5337)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GGQQTUV

